



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE  
N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GUTIERREZ CAYETANO KATHYA LIZ**

**ORCID: 0000-0001-5954-4780**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0012-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:46** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023**

**Presentada Por :**  
(1606171012) **GUTIERREZ CAYETANO KATHYA LIZ**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023 Del (de la) estudiante GUTIERREZ CAYETANO KATHYA LIZ, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias infinitas a mis padres, por su amor incondicional y su apoyo moral. Su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, ha sido el pilar de este logro. También expreso mi gratitud a mi Tío Juan Pablo Montoya, quien supo brindarme su tiempo para escucharme y apoyarme como guía en mi camino a través de este viaje académico.

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a mi asesora de Tesis. Su experiencia, comprensión contribuyeron a mi experiencia en el camino de la investigación. Asimismo, agradecer a la Universidad por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional

*Kathya Liz Gutierrez Cayetano*

## **DEDICATORIA**

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres Neisser Gutiérrez Montoya y Ermila Cayetano Calvanapon, que me apoyaron y contuvieron los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades; me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño.

*Kathya Liz Gutierrez Cayetano*



## ÍNDICE GENERAL

Jurado Evaluador .....	II
Reporte Turnitin .....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice General.....	VI
Índice De Resultados .....	IX
Resumen .....	X
Abstract.....	XI
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de investigación .....	3
1.4. Justificación .....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS .....	12
<b>2.2.1. El delito de Lesiones Graves.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.2. Características.....	13
2.2.1.3. Circunstancias específicas de lesiones graves .....	14
2.2.1.4. Tipicidad objetiva .....	16
2.2.1.5. Tipicidad subjetiva .....	18
2.2.1.6. Antijuricidad.....	19
2.2.1.7. Culpabilidad .....	20
2.2.1.8. Agravantes .....	21
<b>2.2.2. El Proceso penal común.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.1. Concepto .....	22
2.2.2.2. Etapas .....	22

2.2.2.3. Medios de prueba.....	26
2.2.2.4. Fines .....	28
<b>2.2.3. Sentencia .....</b>	<b>29</b>
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. Estructura de la sentencia .....	29
2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	31
<b>2.2.4. Resoluciones judiciales.....</b>	<b>32</b>
2.2.4.1. Concepto.....	32
2.2.4.2. Clasificación de resoluciones judiciales .....	33
2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales .....	34
<b>2.2.5. La motivación de resoluciones judiciales .....</b>	<b>35</b>
2.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.5.2. Funciones de la motivación .....	36
2.2.5.3. Motivación de los hechos o valoración de pruebas .....	37
2.2.5.4. Motivación del Derecho o de juicio jurídico.....	38
2.2.5.5. Motivación de la pena o individualización judicial de la pena.....	39
2.2.5.6. Motivación de la reparación civil .....	40
2.3. Marco conceptual.....	41
2.4. Hipótesis .....	43
<b>2.3.1. Hipótesis específicas .....</b>	<b>43</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	44
<b>3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....</b>	<b>44</b>
<b>3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.....</b>	<b>45</b>
<b>3.1.3. Diseño de la investigación .....</b>	<b>46</b>
3.2. Unidad de análisis .....	48
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	49
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	51
3.5. Método de análisis de datos .....	52
3.6. Aspectos éticos .....	53

IV. RESULTADOS .....	20
V. DISCUSIÓN.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	26
VII. RECOMENDACIONES .....	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	29
ANEXOS.....	33
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	34
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio .....	35
Anexo 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable .....	51
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	63
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	71
Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Lesiones graves .....	71
Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Lesiones graves .	75
Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Lesiones graves.....	93
Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Lesiones graves.....	101
Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: lesiones graves .....	104
Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Lesiones graves .....	110
ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	113
ANEXO 7. Evidencias de la ejecución del trabajo.....	114

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	21
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	22

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, del distrito judicial de La Libertad, 2023 y el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, del distrito judicial de La Libertad, 2023. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizan las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Apelación, características, lesiones, proceso, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general problem of the investigation was to determine the quality of the first and second-instance judgments on serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in file No. 06666-2017-84-1618-JR-PE-02, of the judicial district of La Libertad, 2023 and the general objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on serious injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06666-2017-84-1618-JR -PE-02, of the judicial district of La Libertad, 2023. It is quantitative and qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional design; The unit of analysis was a judicial file, selected by non-probabilistic or convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis are used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: high, very high, and very high; and of the sentence of second instance: high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second-instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Appeal, characteristics, injuries, process, sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Esta tesis que tiene por nombre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Lesiones Graves, en el Expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02, del Distrito Judicial de la Libertad”, y que busca explicar de manera detallada la calidad de las sentencias, es necesario también dar a conocer los principales impulsos que expliquen, amplíen y mejoren la visión del tema para llegar a una conclusión práctica.

La calidad de una sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia. Según propone Bencze (2018), es posible identificar formas directas y formas indirectas de evaluación de las decisiones judiciales. Las primeras consisten en el análisis directo de las sentencias, que buscan identificar (incluso contando numéricamente) la suficiencia de los argumentos presentados por los jueces en su motivación. Las formas indirectas remiten a los análisis efectuados por otros jueces (por ejemplo, en el marco de la apelación) o por las opiniones de otros expertos o comunidades competentes para evaluar la labor judicial (pp. 96-99).

La administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, Perú, enfrenta constantemente un desafío significativo relacionado con la calidad de las sentencias emitidas en casos de lesiones graves. Este problema se manifiesta en la incertidumbre sobre la coherencia y aplicabilidad de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en las decisiones judiciales de primera y segunda instancia.

En última instancia, esta investigación se propone abordar estos desafíos, ofreciendo una evaluación crítica y constructiva de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de lesiones graves, con el objetivo de contribuir a la mejora continua de la administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

"La integración de tecnologías de la información en la administración de justicia ha sido un cambio significativo, mejorando la eficiencia y accesibilidad en los procesos judiciales" (Smith, 2020, p. 45).

"La transparencia y la rendición de cuentas son elementos cruciales para fortalecer la confianza pública en la administración de justicia, garantizando que las decisiones judiciales sean comprensibles y accesibles para la sociedad" (Jones, 2019, p. 78).

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; Distrito Judicial del La Libertad – Trujillo. 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, 2023

### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

La presente investigación surge como respuesta a la necesidad imperante de evaluar la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en casos de lesiones graves, específicamente en el expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, durante el año 2023. Este problema de investigación es de suma relevancia debido a las siguientes consideraciones:

- La calidad de las sentencias judiciales es fundamental para la garantía de una justicia equitativa y efectiva.
- Evaluar la coherencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales contribuirá a fortalecer la integridad del sistema judicial.
- Los casos de lesiones graves involucran a individuos cuyos derechos fundamentales a la integridad física y mental están en juego.
- La investigación busca asegurar que las sentencias brinden la debida protección a estos derechos, de acuerdo con los estándares establecidos.
- La evaluación detallada de las sentencias proporcionará una contribución significativa al conocimiento jurídico existente.
- Identificará cómo se aplican e interpretan los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en casos específicos de lesiones graves.
- Los resultados de esta investigación pueden servir como base para recomendaciones destinadas a mejorar la calidad de las decisiones judiciales en casos similares.
- Se busca contribuir al fortalecimiento del sistema judicial, asegurando la consistencia y la transparencia en la aplicación de la ley.

- La investigación se enfoca en un contexto local, proporcionando comprensiones específicas para el Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.
- Sus resultados podrían influir directamente en la mejora de la administración de justicia en esta región.

Al abordar estos aspectos, se espera que los resultados de esta investigación no solo ofrezcan una evaluación detallada de las sentencias de lesiones graves en el caso mencionado, sino que también generen recomendaciones prácticas para mejorar la calidad de las decisiones judiciales en situaciones similares en el futuro.

Este estudio no solo responde a una necesidad académica, sino que busca ser una herramienta valiosa para la mejora continua del sistema judicial y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados por casos de lesiones graves.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales

Guevara (2016) en Quito, Ecuador, presentó la investigación titulada: “Análisis de la Tipología del Delito de Lesiones en Relación a la Indeterminación Legislativa en la Pérdida de un Órgano Principal o No Principal” Quito 2016, el objetivo de la investigación fue: determinar que las lesiones son el resultado de una acción penal relevante, capaces de producir directa o indirectamente alguna alteración en la fisiológica integridad, funcionamiento, estructura y vitalidad de los tejidos y órganos, sin llegar a producir la muerte, y siempre que el agente no tuviera la intención de matar; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) se determinó que la lesión es un daño, detrimento o menoscabo producido en el cuerpo humano por un agente externo, provocando un daño a la integridad de la persona. Dentro de las varias definiciones que podemos encontrar se concluye claramente que la lesión es un daño que puede vulnerar la parte física y mental de la víctima, que es ocasionada por una persona hacia otra sin la intención de dar muerte, pero provocando un menoscabo que lleva a una incapacidad en la víctima. b), se determinó en El Código Penal Ecuatoriano y el Código Orgánico Integral Penal, establecen diversas sanciones de acuerdo al tiempo de incapacidad o enfermedad que posea la víctima para el trabajo personal, así mismo, dentro del Código de Trabajo, se han estipulado varios artículos que hablan acerca de la disminución de la capacidad para el trabajo y de las lesiones que producen incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, así como también las diferentes tipos de indemnizaciones a consecuencia de accidentes de trabajo. C), se determina que con el propósito de que la legislación ecuatoriana brinde una mayor garantía y protección al derecho a la integridad física, es necesario incorporar otros elementos normativos y/o esenciales al

tipo penal para que se pueda abarcar de manera extensiva los diferentes escenarios que pueden vulnerar los derechos de la víctima asegurando su penalidad y reparación; por lo que es necesaria la implementación de criterios en donde se determine la actividad principal que realizan la víctimas, más las diferentes tipos de alteraciones que se pueden producir, para así lograr una administración de justicia eficaz.

### **Nacionales**

Guisabalo (2017) en el Perú, presentó la investigación titulada: “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”, el objetivo de la investigación fue: Determinar los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, el diseño fue cuantitativo y Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. En ese sentido, se tiene que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción. b), se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, en ese sentido, dicha determinación en base al tipo penal y sus elementos constitutivos parte objetiva como subjetiva va de la mano de los criterios del fiscal penal en su calificación. En esa misma línea, no es válido valorar únicamente

el certificado médico legal para desestimar la calificación de un delito de feminicidio en grado de tentativa en un contexto de violencia familiar.

Corahua y Romero (2015) en el Perú, presentó la investigación titulada: ‘Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas’, el objetivo de la investigación fue: Determinar en qué medida el monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas. , en esta muestra de investigación se ha desarrollado el enfoque cuantitativo Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) En nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1. b) Finalmente concluimos que, en los casos de terminación anticipada, es necesario incidir que los Fiscales tienen la obligación de asegurar que la acción resarcitoria proveniente del delito sea proporcional al daño causado, más aún cuando por la rapidez del proceso de Terminación Anticipada, éste no logra constituirse en actor civil, vedándole el derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo, en cuanto a su pretensión se refiere; asimismo, velar porque su pago se haga, en la medida de lo posible, efectivo y ejecutable, procurando que en la sentencia sea incluida como regla de conducta en forma específica y determinada, cuando así corresponda.

Orellana (2012) en el Perú, presentó la investigación titulada: “Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones”, el objetivo de la investigación fue: Impulsar una campaña de concientización general en materia de prevención y combate al delito

de lesiones, a efecto de generar un cambio dentro de la convivencia social dentro de la ciudad de Loja. Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. b) Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”.

Idrogo y Carranza (2018) en el Perú, presentó la investigación titulada: ‘La Necesidad de Tipificar el Delito de Lesiones Culposas con Muerte Subsecuente en el Código Penal Peruano’, el objetivo de la investigación fue: Determinar la necesidad de incorporar la tipificación del delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el

actual código penal peruano. Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) En nuestra actual administración de justicia las conductas de lesiones culposas con muerte subsecuente, los operadores jurisdiccionales, vienen tipificando de manera dispar en algunos casos como: lesiones graves culposas, tal como lo hizo el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca quien dictó sentencia de fojas ciento treinta y dos, el once de octubre de dos mil once, tipificación que se corrobora a través de la casación de la sala penal permanente de justicia CASACIÓN N°182 – 2012 – CAJAMARCA. Y en otros casos como homicidio culposo, tal como se corrobora en la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N°00554-2012-02506- JR- PE- 01, del juzgado penal liquidador transitorio de nuevo Chimbote. b) El delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el derecho comparado ha sido regulado de diversas maneras a si tenemos que: La legislación argentina lo tipifica como delito contra la vida en el art.84 y 84 bis, de su título I, del libro segundo, de su código penal.

### **Regionales y locales**

Pérez (2018) en Chepén, La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00183-2011-20-1603- JR-PE-01 del distrito judicial la Libertad –Chepén, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia

fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente Palabras clave: Calidad, lesiones graves, motivación, rango y sentencia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El delito de Lesiones Graves**

El antiguo Derecho Romano, no encuadraba el delito de lesiones por catalogarse como injurias o como la llamamos agresiones , e inclusive, en algunos casos se consideraba como tentativa de homicidio ya que no existía ninguna tipificación sobre lesiones la cuales se quedó como injurias dentro de la ley de las XII tablas, también conocida con el nombre en latín de Lex Duodecim Tabularum o Duodecim Tabularum Leges, es el código más antiguo del Derecho Romano, escrito entre los años 451 y 450 a. C., en el que se “sancionaba las injurias con 300 ases, si era una fractura a algún hueso del cuerpo humano, disminuyéndola a 150 si el agredido era ciervo. En caso de que se tratara de un miembro se sancionaba y se regulaba con ley talio”. (Eduardo., 2002).

En el segundo libro, sección especial de delitos, Título I, centrado en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se encuentra el Capítulo III, que aborda el Artículo 121. Este artículo establece que aquel que ocasione perjuicio grave a otra persona en su integridad física o en su salud, ya sea de manera física o mental, será sancionado con una pena privativa de libertad no inferior a cuatro años ni superior a ocho años.

Se clasifican como lesiones graves:

1. Aquellas que representan una amenaza inminente para la vida de la víctima.
2. Las que causan la mutilación de un miembro u órgano vital, incapacitan para el trabajo, resultan en invalidez, anomalía psíquica permanente o provocan una desfiguración grave y duradera en una persona.
3. Aquellas que ocasionan cualquier otro perjuicio a la integridad corporal o a la salud física o mental, requiriendo veinte días o más de asistencia o reposo según la

recomendación médica, o resultan en un nivel significativo o muy significativo de daño psíquico.

4. El impacto psicológico derivado de la obligación del perpetrador de hacer que otra persona sea testigo de algún tipo de homicidio intencional, lesión intencional o violación sexual, o cuando, teniendo la capacidad de evitar tal situación, no lo hace.

#### **2.2.1.1. Concepto**

La conducta típica básica es que por acción u omisión dolosamente se cause un daño en la vida o en la salud, y en el caso concreto del articulado en análisis, debe de tratarse de una lesión en realidad grave. (Freyre, 2010)

"Las lesiones graves se caracterizan por causar un daño significativo en la salud física o mental de un individuo, resultando en consecuencias a largo plazo para su bienestar" (Martínez, 2018, p. 24)

#### **2.2.1.2. Características**

La conducta típica básica es que por acción u omisión dolosamente se cause un daño en la vida y en la salud. Hay una distinción puesto que la vida implica una en específico un ataque a la integridad de la persona, mientras que la salud es definida como la situación de equilibrio o normalidad que tiene una persona para desenvolverse como tal. Uno es indesligable de otro. Es el grado de intensidad del agente contra la vida lo que permite establecer cuando se está ante una lesión grave bajo determinados supuestos. (Arbulú, 2018, p. 131)

Un supuesto es que la lesión ponga en peligro inminente la vida de la víctima, por ejemplo, una bala cerca del corazón. La mutilación de un miembro u órgano principal, que puede ser la amputación de un brazo, o de un órgano sensorial importante como pueden ser los ojos. Si no hay mutilación, el miembro u órgano esta tan afectado que no puede funcionar bien, y además como resultado la persona tiene incapacidad para

laborar, o le invalidad o generan anomalía mental permanente (un golpe en la cabeza); o la desfiguran de manera grave y permanente lo que en la casuística más se ha dado es cuando se le corta el rostro de una persona lo que se convierte en indeleble solo pudiendo corregirse con cirugía plástica. (Arbulú Martínez V. J., 2018)

En el plano cuantitativo el tipo penal considera como grave aquellas lesiones contra la integridad corporal, o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Si es menos de 30 hasta 10 días, estamos ante lesiones leves; y menos de 10 como levísimas que ya no sería delito sino falta. Es necesario que se determine este aspecto cuantitativo como se sostiene en esta ejecutoria superior: ‘En los delitos de lesiones es imprescindible el certificado médico legal para establecer los días de incapacidad y atención medica que requiere el agraviado. Expediente N.º 1017 – 91 – 1ra Sala Penal de Lima’.

En aras de tutelar el principio de autoridad se establece como agravante si las lesiones se causan contra miembros de la policía, fuerzas armadas, magistrados, miembros del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular. Los funcionarios tienen que ser lesionados cuando se encuentran en ejercicio de su función. La mayor incidencia en la casuística es sobre miembros de la Policía Nacional.

### **2.2.1.3. Circunstancias específicas de lesiones graves**

#### **a) Peligro de muerte a la víctima (art. 121º, inc. 1 CP)**

Se trata de una figura de peligro concreto de muerte que corre la víctima el mismo que debe ser suficiente e idóneo. Ejemplo: un golpe de un experto en artes marciales en alguna área vital del cuerpo de la víctima.

Respecto al peligro. No se trata del peligro potencial o posible, que prácticamente existe en toda lesión, sino del peligro realmente ocurrido (concreto). Se trata de una situación efectiva e inminente del peligro a morir, sufrida por la víctima, peligro que no existe por

más grave que sea la lesión en sí, sino mientras se haya producido en la víctima los fenómenos generales a que la ciencia médica identifica como letales.

b) Mutilación de un miembro u órgano principal (art. 121º, inc. 2)

Mutilación es la ‘perdida sin que exista regeneración de un órgano o parte del mismo’. Significa cercenar, cortar o se parar alguna parte del cuerpo de una persona. La mutilación no debe confundirse con inutilización, pues inutilizar equivale a dejar privado de su función al órgano.

El termino mutilación empleado por el legislador es insatisfactorio, porque mediante este solo se protege la función de los órganos.

c) Impropiiedad funcional del miembro u órgano (art. 121º, inc. 2 CP)

La figura se refiere a la impropiiedad funcional, es decir, a la perdida de la función del órgano o del ejercicio del miembro, los mismo que quedan inutilizados de manera permanente y total.

d) Incapacidad para el trabajo (art. 121º, inc. 2 CP)

Se presenta cuando la víctima, producto de la lesión ocasionada, carece de aptitud para ejecutar determinadas tareas laborales.

e) Invalidez (art. 121º, inc. 2 CP)

La invalidez refiere a la perdida permanente e irrecuperable de la capacidad física normal del sujeto a consecuencia de las lesiones.

f) Anomalia psíquica (art. 121º, inc. 2 CP)

La lesión que se causa al cerebro de la víctima debe originar procesos psíquicos patológicos corporales, tanto en el ámbito emocional como en el intelectual entre ellos la psicosis de manera permanente. Ejemplo: psicosis traumáticas por lesiones cerebrales, psicosis por intoxicación que incluye embriaguez por alcohol u otros, psicosis por infección.

g) Desfiguración grave y permanente (art. 121º, inc. 2)

La desfiguración supone una alteración grave y permanente de la armonía de las facciones de las personas. Ejemplo: desfiguración del rostro.

#### **2.2.1.4. Tipicidad objetiva**

a) Bien jurídico protegido.

Se interpretó por mucho tiempo que el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir solo se vio su aspecto físico y se dejó de lado su aspecto psíquico, no obstante, el delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la salud, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de bienestar físico, mental y social. Por lo que, en algunos casos no se podrá acreditar una lesión material, sino inmaterial, cuando ha de verse la afectación de la integridad psíquica del ofendido, lo importante es que exterioricen un real menoscabo. A partir de lo dicho se debe tener en cuenta que la salud es un factor muy importante en el desarrollo integral de la persona, lo cual repercute en la sociedad generando relaciones equitativas y armoniosas entre las personas, en tal contexto surge normativa para poder acreditar no solo las lesiones físicas sino también el daño psíquico...” (Velásquez, 2016).

b) Sujeto activo.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por nuestro legislador, en los delitos en los que se emplea la expresión "el que", se establece que el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin la necesidad de poseer cualidades especiales, siempre y cuando sea distinto al sujeto pasivo. Sin embargo, en las formas agravadas contempladas en los Artículos 121-A y 121-B, la redacción del tipo penal establece que, para ser considerado autor, es imperativo que el individuo sea padre, tutor, guardador, responsable del menor,

cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. En el contexto del delito de lesiones graves, se determina que el sujeto activo será considerado autor, incluso si ha obtenido el consentimiento libre de la víctima.

No se admite que el sujeto activo sea al mismo tiempo el sujeto pasivo, pues la tendencia es no aceptar a las autolesiones. Se han argumentado razones político-criminales que son atendibles. Un supuesto de autolesiones dirigidas a evitar el servicio u obtener el pase a otra situación militar o policial esta sancionada en el art. 115° del CJMP (D. Leg. N° 961 de 11.1.2006)

#### c) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo de este delito, como titular del bien jurídico objeto de la tutela penal puede ser cualquier persona para su forma simple y para sus formas agravadas debe ser hijo, el menor o quien sea objeto de la tutela, guarda o bajo la responsabilidad, cónyuge, conviviente, descendiente o ascendiente natural adoptivo o pariente colateral del autor. La autolesión no configura delito, así como también el consentimiento del sujeto pasivo excluye la tipicidad de la conducta típica. “como ocurre en las prácticas sexuales sadomasoquistas.” Por el consentimiento la persona con capacidad renuncia a la tutela penal del bien jurídico individual, en su condición de titular, excluyendo el desvalor del resultado y consecuentemente el ilícito. (Arbulú Martínez V., 2018)

#### d) Tentativa.

De acuerdo con la dogmática el tipo penal del delito de lesiones graves, si admite la tentativa por ser un delito de resultado. La tentativa del delito de lesiones graves comienza, cuando el agente da inicio a la acción típica de lesionar la integridad física o

la salud del sujeto pasivo, pero que por motivos propios se desiste o por circunstancias ajenas a su voluntad no llega a lesionar, llegando solo a poner en peligro o correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal. El comportamiento es punible en tentativa desde que el agente se pone en posición inmediata, posible de la realización de la acción de lesionar, poniendo ya en peligro con la sola posibilidad de lesionar al bien jurídico objeto de la tutela penal. (Arbulú Martínez V., 2018)

e) Consumación.

El tipo de lesiones graves por ser un delito de resultado, se perfecciona o consuma cuando el agente cumple con los elementos constitutivos de la acción de lesionar a otro, lesionando el bien jurídico objeto de la tutela penal, es decir con la afectación por parte del agente. Es suficiente para que se consuma, que concurra una de las circunstancias o modalidades estudiadas. Los actos preparatorios, no forman parte del tipo del delito de lesiones graves y no son sancionados por no estar señalados en el tipo penal. (Arbulú Martínez V., 2018)

Se acredita, la consumación del delito de lesiones graves, con los certificados médicos legales o dictámenes periciales, debidamente ratificados. (Arbulú Martínez V., 2018)

#### **2.2.1.5. Tipicidad subjetiva**

a) El dolo y culpa

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: (Arbulú Martínez V., 2018)

Elemento cognitivo, El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida.

El agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. La prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo.

#### **2.2.1.6. Antijuricidad**

La antijuridicidad como categoría en la estructura de la Teoría del delito, tiene la finalidad de establecer “bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho, lo que lleva a una constatación si el hecho típico es antijurídico, esto es, si en el caso concreto concurre una causa de justificación”.

Por lo que corresponde determinar si la acción de lesionar a otro, en un caso concreto, concurre o no una causa de justificación, que justifique frente al ordenamiento jurídico el hecho de haber lesionado a otro.

Una acción típica, es antijurídica, si no concurre a favor del agente una causa de justificación, y para saberlo es necesario realizar un procedimiento de verificación de que el caso en concreto no se subsume en el supuesto de hecho de una causa de justificación. El C.P. Art. 20, 21, determinan que las causas de justificación son circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad penal, en razón de que excluyen la antijuridicidad y por lo tanto la ilicitud de la conducta delictiva.

Será objeto de análisis si el haber lesionado a otra persona, concurre la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante Art. 20.5; si actuó por una fuerza física

irresistible Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber Art. 20.8. etc. El comportamiento que lesiona puede ser típico, pero si concurre algunas de estas causas de justificación no será antijurídico, y por lo tanto no es delito, ya que lo justifican frente al ordenamiento jurídico y por lo tanto dicho comportamiento está amparado por la eximente de responsabilidad penal y de toda otra responsabilidad jurídica, que puede ser civil, administrativa, tributaria etc.

Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar también si el comportamiento homicida puede ser atribuido o imputable a su autor.

#### **2.2.1.7. Culpabilidad**

La culpabilidad, como categoría dentro de la estructura de la Teoría del delito, está contemplada por nuestro ordenamiento penal en el Art. VII del Título Preliminar, cuando señala que: “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor” La culpabilidad debe tratarse como capacidad de motivación por la comprensión de la antijuridicidad. Así, la primera cuestión:

Comprende determinar si la persona a quien se le imputa, haber lesionado a otro tiene capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan:

El Art. 20.2. del C.P. Establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que, al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación de su edad biológica, queda excluido de su responsabilidad penal.

#### **2.2.1.8. Agravantes**

En el segundo tomo, en la sección especial dedicada a los delitos y ubicada en el Título I, focalizada en infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud, nos encontramos con el Capítulo III, el cual se ocupa del Artículo 121. Este artículo incorpora diversas circunstancias agravantes, las cuales son las siguientes:

1. Cuando la víctima, ya sea un integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, un magistrado del Tribunal Constitucional, una autoridad electa por voto popular o un servidor civil, resulta lesionada mientras se encuentra desempeñando sus funciones o como consecuencia directa de ellas.
2. Cuando la víctima es menor de edad, adulta mayor o presenta discapacidad, y el agente del delito se aprovecha de esta situación.
3. En el caso de que para perpetrar el delito se utilice cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que represente un riesgo para la vida de la víctima.
4. En situaciones en las que el delito se cometa con ensañamiento o alevosía.

En estos casos, si la muerte resulta como consecuencia de alguna de las circunstancias agravantes descritas en el segundo párrafo, se impondrá una pena privativa de libertad que no será menor de quince años ni mayor de veinte.

## **2.2.2. El Proceso penal común**

### **2.2.2.1. Concepto**

El proceso penal común es un instrumento y un medio de investigación para poder ayudar durante las tres etapas de un proceso valga la redundancia, estas etapas son esenciales, aunque inicialmente eran dos, ahora se han atribuido en tres etapas, donde deben estar correctamente desarrolladas para la parte final, a la decisión sea debidamente justificada sin tener que flaquear en la etapa final. (Guido, 2011, p.8)

San Martín (2020) menciona que el proceso penal declarativo o fase declarativa, lo que conocemos como proceso común o de impugnación, tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Debido a que este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia, ya que al fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación, y extraordinariamente el recurso de casación, tal fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. Siendo así, el proceso penal declarativo o proceso común, consta de cuatro fases o etapas procesales, investigación preparatoria intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. (p. 382-383)

### **2.2.2.2. Etapas**

Muñoz (2008) refiere que es el conjunto de actos realizado por el órgano jurisdiccional y las partes, debidamente concatenados, que termina con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y que tiene dos finalidades, una inmediata que es la búsqueda y otra mediata que es la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. Con este preámbulo especificado pasaríamos a definir el proceso penal común, que es el modelo típico del sistema penal acusatorio garantista del nuevo modelo procesal penal, y que tiene tres etapas claramente definidas, a saber:

### **a) Etapa de investigación preparatoria**

Es una etapa donde se formaliza la investigación, tiene dos fases: investigación inicial (que es la presentación denuncia como lo establece el artículo 211 inciso A) y fase de investigación complementaria (también lo establece el artículo 211 penúltimo párrafo, con el detenido es puesto a disposición de la fiscalía) esta culmina cuando se emite la disposición de conclusión. (Guido, A 2011).

Según cubas (2017) refiere que la investigación preliminar debe realizarse por el representante del Ministerio Público ya sea en su oficina o por los miembros de la Policía Nacional bajo su supervigilancia, a fin de determinar lo siguiente:

- Si una denuncia realizada constituye delito.
- Si hay individualización del supuesto autor.
- Si no ha prescrito la acción penal.

Al no existir ninguno de los requisitos el fiscal está en sus facultades de archivar temporal o definitivamente la investigación, lo cual permitirá no servir a la carga procesal en el sistema de justicia.

### **b) Etapa intermedia**

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio establecido en el artículo 211, fracción 2, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, también se compone de dos fases, escrita (escrito de acusación del ministerio público y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia) y oral (desde la celebración de la audiencia intermedia hasta el dictado del auto de apertura a juicio). (Guido, A, 2011)

Esta parte regulada orgánica y sistemáticamente, determina que el magistrado dirige la investigación preparatoria, asimismo controla los fines de la acusación y los saneamientos procesales que se precisa de la siguiente manera:

- Plena aplicación del derecho de defensa.
- Precisar los parámetros de la imputación y lo que corresponde a las pruebas que son introducidas en el juicio oral.
- Dirigir el proceso con el objetivo de que el proceso devenga en el archivo, afín de evitar procesos innecesarios.

Cubas (2017) refiere a lo que corresponde a las audiencias que se realizan en esta etapa intermedia son las audiencias preliminares de control de sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de la acusación, es decir, se examinarán las peticiones de las partes procesales que a continuación se precisa:

- Resolución de las cuestiones previas.
- Los defectos formales.
- Las medidas de coerción.
- Los criterios de oportunidad.
- El ofrecimiento de pruebas que se ejecutaran en el juicio oral.

Cubas (2017) refiere en lo que concierne a los requisitos de la acusación fiscal cogiendo el artículo 349 del NCPP, modificado por Decreto legislativo N°1307 en la que establece: “La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá”:

- Los datos del imputado.
- Relación clara y precisa de los hechos.
- Los elementos de convicción fundamentado.
- La participación del acusado.

- Relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
- Artículos de la ley penal que se tipifique el hecho.
- Monto de la reparación civil.
- Medios de prueba

### **Formulación de la acusación**

Cubas (2017) refiere cogiendo a Juan Luis Gómez Colomer, como la acción procesal en que se interpone la pretensión procesal penal, debidamente consistente y fundamentada que se dirige al órgano jurisdiccional, afín que dentro de sus facultades imponga una penal y una reparación civil a una persona por un hecho punible en la que se afirma de haber cometido.

### **c) Etapa de juzgamiento.**

Comprende desde que el tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta que dicho tribunal emite su sentencia. (Guido, A, 2011)

De acuerdo con Ávalos (2013) por último se encuentra la etapa de juzgamiento que se establece por medio del contradictorio entre el Ministerio Público y la defensa técnica del imputado. Es precisamente en esta fase donde se actúan los medios probatorios y el órgano jurisdiccional las toma en cuenta para fundamentar su decisión. Existen presupuestos para admitir y valorar pruebas, y todas aquellas que fueron concebidas con vulneración de los derechos fundamentales, serán inadmisibles y el juez únicamente admitirá los medios probatorios obtenidos y presentados legalmente en el juicio oral.

#### **d) Etapa de impugnación**

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia a través de los diferentes medios de impugnación o recursos. (San Martín, 2020, p.383)

##### **2.2.2.3. Medios de prueba**

Mendivil (2013) citando al jurista Cornejo Jance Grover, cuando se refiere a los medios probatorios especifica que "son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las Partes producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, especificando que estos medios deben referirse a los hechos que sustentan a la pretensión". Son de suma importancia de los medios probatorios en el nuevo código procesal penal. Ha determinado que los medios Probatorios inciden en el esclarecimiento del delito imputado en la Nueva Ley Procesal Penal.

Obando (2013) refiere sobre la indagación para lograr la veracidad es el objetivo Michele Taruffo en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de llegar a la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. Señaló que él es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, y dar fin a la prueba, las pruebas no significan descubrir la verdad sino defender la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

Peña (2017) refiere que es todo instrumento que lleva a tener grados de conocimientos ya sean ciertos o probables de hechos que posiblemente sucedieron, y dándole un sentido laxico es la agrupación de motivos que alimentan o abastecen al conocimiento que se requiere tener sobre hechos determinados.

Villanueva (2017) refiere que dentro de la investigación preparatoria se desenvuelven

diversas acciones de investigación, de las cuales dichas acciones no se convierten por si solos en actos de prueba, en la cual más adelante puede derivar para el juzgador sostenerse en el momento de fundamentar su sentencia condenatoria, como lo previene el artículo 325 del Código Procesal Penal: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. Y cuando en el mismo artículo también nos plantea: “para los efectos de la sentencia tiene carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes (...)”

Bravo (2010) refiere a lo que concierne a proceso penal, se cuenta con elementos que fundamentan los hechos y de derecho, afín de formular la acusación contra un presunto implicado, en la que se está presumiendo un acto que colisiona contra una norma jurídica, la misma que lo tipifica como un delito cometido. El hacer conocer ampliamente como sucedieron o se cometió el delito, es lo que se conoce como el elemento de fundamentos de hecho, la misma que se tiene precisar todas las pruebas que se consideran en pruebas penales, en donde se usa la formula conocida en el campo del derecho “La ley no se prueba, se prueban son los hechos”. El magistrado como conocedor de las normas legales, en lo que concierne a las partes procesales aportan lo que corresponden a los medios probatorios, la que probaran los hechos y el delito tipificado, sea o no cometido el delito, pero, de los mismos hechos conocidos por las partes procesales, y no de conocimientos del juzgador, pero, a raíz de sus conocimientos del derecho recepciona, la misma llevara a tener una base objetiva para dictaminar una sentencia, en sus dos formas, puede ser absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.2.4. Fines**

Obando (2013) refiere que es la indagación para lograr la veracidad, que lleva al objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

Peña (2017) refiere que es todo un esfuerzo, o un trabajo mental del magistrado, en donde analiza de manera crítica todas las informaciones recibidas y que no se ejecutan dentro del plazo específico dentro del proceso, se puede dar en cualquiera de las fases en que se elevan, y tiene que pronunciarse por cada una de las pruebas que las partes ofrecen, para ambos casos de valoración o rechazo de las pruebas el magistrado tiene que sustentar o fundamentar su dictamen.

Peña (2017) refiere que es la acción que busca demostrar que con dichas pruebas deben guardar relación directa con los hechos suscitados materia de investigación.

Gutiérrez (2017) manifiesta que la configuración entre los hechos que se apuntan introducir al proceso y los hechos son muestras de la prueba en este. En concreto lo que se quiere decir, es que es la relación de facto, entre los hechos que se apuntan a demostrar y el tema del proceso. Ello quiere decir, que los medios probatorios deben estar acorde a los temas del proceso, deben guardar relación el uno con el otro.

### **2.2.3. Sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Hernando (2009) sostiene que “la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado”.

Cabanellas (2003) define a sentencia como el equivalente a sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, entendiéndose la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

#### **2.2.3.2. Estructura de la sentencia**

León (2008) refiere que esta parte contiene el planeamiento del problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc. Lo relevante aquí es que se define el asunto materia de pronunciamiento como toda la claridad que sea posible. En el extremo que el problema tenga varios aspectos jurídicos, entonces se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 16)

León (2008) analiza que la parte considerativa tiene el análisis de la cuestión en debate, adoptando nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y derecho aplicable, razonamiento, etc. Lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

San Martín (2020) plantea la sentencia consta de cinco partes:

**Preliminar o encabezamiento.** – Esta parte incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, tanto como el número de orden, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, mencionando así a los defensores, con el respectivo detalle o generales de ley del acusado.

**Parte expositiva.** – Es aquí donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las co-partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa.

Definiendo así el objeto del debate.

**Fundamentos de hecho.** – Aquí se describe la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, incluyendo el examen de las pruebas actuadas con la apreciación y valoración, terminando con este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados, debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

**Fundamentos de derecho.** – Es la motivación jurídica del razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Se describe motivando la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación y otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. Y es aquí donde importa la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, y los factores de individualización y medición de la pena.

**Parte dispositiva o fallo.** – Donde solo será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuoso o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. Por último, siendo el caso condenatorio debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de multa. (p. 605-606)

### **2.2.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

García & Santiago (2017) sostiene que “la sentencia se distingue dos tipos de requisitos, el primero los externos o formales, y los internos o sustanciales, estos últimos son considerados principios de la sentencia”.

#### **a) Principio de congruencia.**

José Ovalle afirma que el principio de congruencia se traduce en “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 89)

#### **b) Principio de motivación.**

En palabras de autores extranjeros, se entiende que “la motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución”. (p. 93) Por ende la motivación tiene por objeto mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vida de las instancias y recursos extraordinarios. (Citado

por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 93)

### **c) Principio de exhaustividad.**

Cipriano Gómez sostiene que la exhaustividad no es sino una consecuencia de los principios anteriormente analizados; diremos que una sentencia será exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 94)

## **2.2.4. Resoluciones judiciales**

### **2.2.4.1. Concepto**

Rosenberg señala que una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual, es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228-229)

León (2008) señala que “una resolución jurídica, administrativa o judicial, pondrá fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15)

Casarino Viterbo, sostiene que la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio. Se entiende también como una especie de actuación judicial, puesto que este es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020, p. 228)

#### 2.2.4.2. Clasificación de resoluciones judiciales

Castillo & Sánchez (2020) sostiene que las resoluciones judiciales se clasifican en dos grupos:

**a) Interlocutorias.** – Estas son las providencias o decretos, se conocen en ambas denominaciones, y en este grupo tenemos a los autos que son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso.

**b) De fondo.** – En este grupo encontramos a las sentencias, que son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo. (p. 229)

Ahora bien, Castillo & Sánchez (2020), describe a cada una de estas clasificaciones de la siguiente manera:

- a) **Los decretos.** - Mediante estos decretos o también conocidos como providencias de mero trámite, el juez busca impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, tal como lo describe el Código Procesal Civil en el artículo 121°.
- b) **Los autos.** - En palabras de Oliva y Fernández, los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, siendo distintas del objeto principal y necesario del proceso. En otras palabras, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, pero las que no pongan fin al proceso.
- c) **La sentencia.** - Ovalle Favela define, que la sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso. (Citado por Castillo & Sánchez, 2020,

### **2.2.4.3. Principios de Resoluciones Judiciales**

#### **a) Principio de Congruencia.**

La corte Suprema de Justicia establece lo siguiente:

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es la posibilidad de variar el sustrato factico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso, y posteriormenteresulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figure previamente en la acusación. (R.N. N°1051-2017-Lima. 27 de marzo 2018. Sumilla 2,3.)

Hernando (2009) sostiene que el principio de congruencia, como un principio normativo que delimita el contenido y alcance de las resoluciones judiciales, que deben preferirse a instancia de parte y de acuerdo con el sentido y alcance de tal instancia, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones en sentido general, y excepcionales de los litigantes, oportunamente aducidas a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (p. 629)

#### **b) Principio de Jerarquía de la norma.**

La Corte Suprema de Justicia de la República, define el principio de jerarquía, citando al artículo 51° de la Constitución Política del Perú donde establece que “la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para toda norma del Estado. (CAS. 4017-2014, Lima. Considerando 2.7; fs. 10)

## **2.2.5. La motivación de resoluciones judiciales**

### **2.2.5.1. Concepto**

El diccionario Pan Hispánico de Dudas, define que la palabra motivar se emplea con el sentido de provocar y ocasionar algo. Es el verbo transitivo el que se constituye con complemento directo, exigido por el verbo siendo una palabra o grupo de palabras. Dependerá sintácticamente de la oración. (Real Academia Española, 2005)

El Tribunal Constitucional establece que:

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento de hecho, y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. Siendo este derecho a motivar un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Citado por Zavaleta, 2014, p. 207, STC N°6712-2005-HC/TC, 17 de octubre 2005, fj. 10)

Béjar (2018), citando a Calvino, sostiene que decidir es de mucha importancia para el juez, ahora bien, explicar lo decidido, cuando se refiere a las razones explicativas, significa demostrar las razones o causas del porque tomará esa decisión. Se trata de justificar por qué se tomó esa decisión, explicando la causa, el motivo y la finalidad.

Colomer, define a la motivación como:

Una justificación encaminada a acreditar o hacer patentes que la decisión es aceptable por los destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la

opción elegida entre varias legítimas y racionales. (Citado por Béjar, 2018, p. 147)

Manuel Atienza sostiene que motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Por ende, los jueces tienen la obligación de justificar sus decisiones. Motivar las sentencias significa justificarlas y para lograrlo no cabe limitarse a mostrar cómo se ha producido una determinada decisión, en otras palabras, no basta con indicar el proceso que lleva a la decisión, al producto. (Citado por Talavera, 2010, p. 12)

#### **2.2.5.2. Funciones de la motivación**

Respecto a las funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales Zavaleta (2014) sostiene que son las siguientes:

- a) **Funciones endoprocesales.** – Señala que se suele vincular a estas funciones únicamente con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso se consideren agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen, y considerativamente también se encamina a facilitar el control de la alzada sobre el decisorio recurrido. Siendo estas circunscripciones de las funciones endoprocesales de la motivación de las resoluciones judiciales, trasladadas al campo del arbitraje, ha dado pie para sostener que como en este campo no hay una instancia revisora, la motivación no puede exigirse con tanta severidad, se manera que son aceptables y quedan fuera del control judicial incluso los laudos con motivaciones aparentes.

La motivación cumple distintas funciones según se la mire como producto o como actividad. Las cuatro primeras funciones que desarrollaré a continuación se

refieren a la motivación como producto, la última a la motivación como actividad. i) Siendo así la motivación constituye la garantía procesal de cierre de un sistema de justicia racional y garantista de los derechos del justiciable. ii) La motivación posibilita el ejercicio del derecho a la impugnación. iii) La motivación posibilita el control de la decisión por los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores. iv) La motivación permite conocer los alcances del fallo. v) La motivación permite el autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión.

- b) Funciones extraprocesales.** - La motivación de las resoluciones judiciales no solo cumple un papel importante dentro del proceso, sino también fuera de él. Cuando nos referimos a las funciones extraprocesales de la motivación para aludir a aquellas funciones que tienen que ver con el control democrático de la función jurisdiccional, la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, la verificación de la validez constitucional del sistema de fuentes, el dinamismo del derecho y el derecho al análisis y crítica de las decisiones judiciales. i) La motivación otorga legitimidad al ejercicio del poder jurisdiccional. ii) La motivación coadyuva a la unidad e igualdad en la aplicación del derecho. iii) La motivación verifica la validez constitucional del sistema de fuentes en su aplicación. iv) La motivación coadyuva al dinamismo del sistema jurídico. v) La motivación posibilita el ejercicio del derecho constitucional al análisis y la crítica de las decisiones judiciales.

### **2.2.5.3. Motivación de los hechos o valoración de pruebas**

Béjar (2018) señala que la actividad de valoración no solo implica apreciar la prueba legal, ya que las diversas áreas de análisis son complejas, y merecen atención, debido a que añade una gran cantidad de elementos metajurídicos que generan una gran

dificultad. Pero el cuestionamiento de como valorar adecuadamente la prueba, la encontramos en la definición de prueba. (p. 206)

Zavaleta (2014) plantea que la motivación en nuestro país se encuentra establecida en nuestra Constitución en el artículo 139°, como un principio y derecho de la función jurisdiccional, y a un nivel de nuestro ordenamiento procesal como un deber de los jueces, y elemento básico para las sentencias. Siendo así un tema muy importante, la motivación es nada menos que la manifestación concreta del ejercicio de la función jurisdiccional y por tanto el principal elemento que la legitima. (p. 192)

Cafferatta (1998), sostiene que la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos, en otras palabras, prueba de la prueba. Entendemos que la valoración de la prueba es el grado de conocimiento útil de dichos elementos, respecto al acontecimiento histórico, objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, indistintamente para condenar o absolver al momento de dictar la sentencia. (p. 537)

#### **2.2.5.4. Motivación del Derecho o de juicio jurídico**

Béjar (2018) sostiene que “el juez atendiendo los pedidos del Ministerio Público y del abogado de la defensa técnica, determinará la norma penal aplicable a los hechos”. (p. 208) Entendemos que para ello se realizará un exhaustivo análisis de los tres elementos de la teoría del delito, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) el grado de ejecución del delito en base al *iter criminis*, el grado de autoría y participación, y el concurso de delitoso de leyes.

El juez aplicará la subsunción de los hechos de la norma o también conocido como juicio de subsunción, esto significa que:

Primero. - Si los hechos probados se adecuan o no a cada uno de los elementos del delito. Para ello se deberá establecer un juicio positivo o negativo, de tal forma que se determine si los hechos probados se subsumen o no a los elementos constitutivos del delito, o si presentan situaciones que aparten la punibilidad;

Segundo. - Luego se debe determinar la tipicidad, esto significa que, si el nivel de participación del sujeto es típico o no, y si es que se diera a título de autor, o participe, o quedará en grado de tentativa, se establecerá si el delito presenta o no algunas causas de exclusión de punibilidad;

Tercero. - Acto seguido se determinará la antijuridicidad, aquí veremos si la conducta típica del procesado es antijurídica o no, analizando además si es que se presentara la posibilidad de una causa que justifique la punibilidad como alguna de las causas de justificación;

Cuarto. - Por último, se determinará la responsabilidad del sujeto, en esta fase analizaremos a la culpabilidad, dándose el caso de que el sujeto no sea responsableo tenga una responsabilidad restringida, entonces se establecerá si se ha verificado

o no la realización de una condición objetiva de punibilidad.

#### **2.2.5.5. Motivación de la pena o individualización judicial de la pena**

Béjar (2018) advierte lo importante que es motivar la pena:

Es fundamental que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal que se ajuste a los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en una consecuencia penal.

Béjar (2018) sostiene que la motivación de la pena, es conocida como la individualización judicial de la pena, en otras palabras, es la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, ya sea por su clase o duración. También la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la reservación de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras legalmente establecidas.

La individualización judicial de la pena consiste en arribar a la pena judicial, para ello existen algunos pasos:

Primero paso. - Se entiende que es considerada por el legislador, estableciendo un mínimo y un máximo, y el juez la reconoce a través de la pena básica.

Segundo paso. – Se trata de un ejercicio estrictamente judicial, basado en un proceso técnico, que permita justificar los resultados obtenidos, para determinar la pena concreta, la pena judicial, la pena que aparecerá en la sentencia condenatoria.

#### **2.2.5.6. Motivación de la reparación civil**

Béjar (2018) considera respecto a la determinación de la responsabilidad civil:

Al ser accesoria a la acción penal, y comprender la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios, hablamos de restitución cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa, y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o reponer en efectivo (dinero). Entendemos por resarcimiento como la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p. 212-213)

Por ello concluimos que es importante motivar adecuadamente la responsabilidad civil, para evitar arbitrariedades, o presumir que estas puedan darse.

## **2.3. Marco conceptual**

### **a) Expediente:(rae)**

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

La archivística digital define al expediente como “la suma o conjunto integrado de documentos de archivo producidos o separados que participan en el mismo asunto o están relacionados con un mismo evento, persona, lugar, proyecto o materia, agregado de tal forma que pueda ser recuperado para una acción o como referencia. Son elaborados o recibidos por una persona física o jurídica en el desarrollo de sus actividades y preservados”. (J. Voutsass y A. Barnard, 2014).

### **b) Calidad**

(rae) Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

La calidad se define como la vía hacia la productividad y esta hacia la competitividad, indica como se establece un proceso de mejora continua a partir de su aplicación (Deming, 1989, p. 16).

### **c) Indicador**

Según Casas Aznar (1989:47), ‘un indicador es un medio para la aprehensión de conocimiento sobre aspectos de la realidad no directamente perceptibles o medibles.’

En tanto que Marradi (2007:106) considera que ‘el indicador es algo manifiesto o registrable que da información sobre algo que no es manifiesto (o directamente registrable).’

#### **d)Variable.**

La variable es una característica, magnitud o cantidad que sufre cambios y que es objeto de análisis para la investigación (Arias, 2012).

Para Aceituno, Silva y Cruz (2020) la variable agrupa el atributo y el concepto, lo que quiere decir que la variable está conformada por una propiedad de medida y una construcción lógica y teórica del fenómeno de estudio.

Para Bernal (2010) y Cabezas, Andrade y Torres (2018), existen estos tipos de variables que son, según su finalidad: Independiente, dependiente e interviniente; en el caso de la variable independiente, solo si se trata de estudios ex post facto se debe operacionalizar y medir; si se trata de un estudio experimental se operacionaliza pero no se mide, la acción que se realiza en este caso es la de controlar o manipular sus cambios intencionalmente; en cuanto a la variable interviniente, en muchos casos no se miden ni se operacionalizan, sin embargo, son fenómenos que pueden o no estar presentes durante el estudio como los datos sociodemográficos o alguna alteración en el medio ambiente. Según su complejidad: Simples y complejas; según su naturaleza: Cuantitativas y cualitativas.

## **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, del distrito judicial de la libertad, ambas son de calidad muy alta.

### **2.3.1. Hipótesis específicas**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## III.METODOLOGÍA

### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

#### 3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** La investigación exploratoria según Pasten (1998) tendría las siguientes características:

- La formulación del problema es vaga e imprecisa.
- No habría un sistema teórico que proporcione una respuesta bien fundada.
- Tendrá como objetivo principal aclarar aspectos del problema o definir de forma más precisa los conceptos involucrados.
- Enuncia las hipótesis una vez que la exploración haya terminado. • Incluye una variedad de situaciones y unidades de análisis.

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Para Mario Tamayo y Tamayo (1994) define la investigación científica como “registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos.

El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente” (Martínez, 2018).

Los métodos de recolección de datos empleados son la observación, encuesta y estudio de casos. A partir de la observación, se suelen extraer datos cualitativos, mientras que la encuesta suele proporcionar datos cuantitativos (Gross, 2010).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.**

**Cualitativa.** La investigación cualitativa; es un tipo de investigación cuya finalidad es proporcionar una mayor comprensión, significados e interpretación subjetiva que el hombre da a sus creencias, motivaciones y actividades culturales, a través de diferentes diseños investigativos, ya sea a través de la etnografía, fenomenología, investigación-acción, historias de vida y teoría fundamentada (Behar, 2008).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Kerlinger y Lee (2002) nos dicen que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente (p. 504). Cabe precisar en esta definición que la razón por la que no se manipula la variable independiente en la investigación no experimental es que resulta imposible hacerlo. Arnau (1995) utiliza el término investigación no experimental para denominar genéricamente a un conjunto de métodos y técnicas de investigación distinto de la estrategia experimental y cuasi-experimental (p. 35). Destaca que en este tipo de investigaciones no hay ni manipulación de la variable independiente ni aleatorización en la formación de los grupos.

**Retrospectiva.** La mayoría de las intervenciones retrospectivas bajo el enfoque cualitativo ameritan de la técnica de la triangulación, la cual consiste en determinar ciertas interacciones o coincidencias a partir de diferentes apreciaciones y fuentes informativas o varios puntos de vista del mismo fenómeno (Leal, 2009, p. 135).

**Transversal.** Los estudios transversales pueden abarcar varios grupos de personas, objetos, fenómenos, eventos y situaciones. Pero siempre la recolección de los datos se realiza en un momento único. El sentido transversal de toda investigación se corresponde a una única medición en un lapso de tiempo, en el que se planea analizar las variables o la relación de asociación entre ellas (Cvetkovic-Vega et al., 2021).

Para iniciar un estudio transversal se pueden aplicar los siguientes cuatro pasos, según Álvarez-Hernández y Delgado-De la Mora (2015):

- Plantear una pregunta de investigación y delimitar la población de estudio, escogiendo cuidadosamente la muestra de estudio mediante un riguroso muestreo.
- Decidir qué variables son relevantes para la pregunta de investigación, de acuerdo con la evidencia científica publicada.
- Elegir el método de medición de las variables, los procedimientos de recolección de datos y el tipo de fuentes que serán consultadas.
- Seleccionar el plan de análisis de los datos obtenidos, estableciendo claramente los procedimientos estadísticos.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Marradi, Archenti & Piovani (2007) sostienen que la unidad de análisis "tiene un referente abstracto", nos están diciendo que el referente de una U.A. no es un caso particular sino todo un conjunto (potencialmente infinito) de entidades. Esto es así porque el referente de una U.A. no es un individuo concreto sino un conjunto abstracto. Entonces: la U.A. refiere a un conjunto y no a un elemento del conjunto; confundirlos es caer en un error de tipificación lógica.

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia).

Según (Cuesta, 2009) El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados.

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación).

Los muestreos no probabilísticos presentan debilidad teórica, sin embargo, hay varias formas de muestreo no probabilístico muy utilizados en la práctica (Hernández, 2012, pp. 21-22):

Muestreo de conveniencia: Se seleccionan los elementos de la muestra entre los que están más disponibles o que resultan más convenientes para el investigador (menos costo, tiempo, entre otros). Se debe recordar que estas muestras están sujetas al sesgo de selección, por lo que es arriesgado utilizar los resultados para realizar inferencias a las poblaciones de interés.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **a) Variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

#### **b) Operacionalización**

La operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla (Morán y Alvarado, 2010).

Se conforma por las actividades que efectúa el investigador para recolectar los datos de la población (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La operacionalización de una variable consiste en un proceso de asignar categorías o identificar datos en sus características de estudio (Cea, 2012).

(Anexo 3)

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

#### **Técnica**

De acuerdo con Arias (2006, p. 67), define que se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información, estas son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método, el cual posee carácter general.

#### **Observación**

Según Tamayo (2007, p. 193), la observación directa “es aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación”.

### **Análisis de contenido**

Según Berelson (1952), es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación.

### **Instrumento**

Según Arias (2012) “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo, fichas, formatos de cuestionarios guías de entrevistas, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opiniones” (p. 25).

### **Lista de cotejo**

Para Tobón (2013, pg. 221) define a la lista de cotejo como "Una serie de indicadores de desempeño que pueden ser afirmativos o interrogativos que permiten identificar la presencia o ausencia de determinadas características en una evidencia".

**(Anexo 4)**

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las

dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### **3.6. Aspectos éticos**

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

## IV.RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Lesiones Graves**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena					X	[33- 40]	Muy alta				
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta					
							X	[17 - 24]	Mediana				
							X	[9 - 16]	Baja				
							X	[1 - 8]	Muy baja				

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Lesiones Graves**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02, del distrito judicial de La Libertad - Trujillo, 2022, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

### a) En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Mediana.

**En la introducción.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**En la postura de las partes.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Mediana.

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

**2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango Muy Alta.

**En la motivación de los hechos.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**En la motivación del derecho.** Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican a la decisión; y la claridad, se logró evidenciar la determinación de antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**En la motivación de la pena.** Se evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° del Código Penal; y se evidenció la claridad, se logró evidenciar, la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Por ello, es de fundamental importancia que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma correspondiente, para derivar en

una consecuencia penal que se ajuste a los hechos y la gravedad de los mismos. Tal es el caso que se evidencia motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal ni lógica.

Se evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, como lo establece el artículo 45° del Código Penal. Tal es el caso que se evidencia motivación normativa, jurisprudencial, doctrinal y lógica.

**En la motivación de la reparación civil.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta.

**La aplicación del principio de correlación.** Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

La correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

**La descripción de la decisión.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

#### **b) En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

**1. En cuanto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy Alta y Mediana, respectivamente.

**En la introducción.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

Esta parte contiene el problema que se busca resolver, teniendo en cuenta que puede adoptar diversos nombres, tales como planeamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc.

**En la postura de las partes.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es Mediana.

Siendo así en el presente caso fue posible identificar la pretensión del representante del Ministerio público, de tal forma que se puede saber con claridad que es lo que solicitó el fiscal, y en este caso obtuvo una sentencia condenatoria, favorable a sus pretensiones.

**2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; que fueron de rango Muy Alta.

**En la motivación de los hechos.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**En la motivación del Derecho.** Solo se evidenciaron la determinación de la tipicidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, se logró evidenciar la antijuridicidad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**En la motivación de la pena.** Solo se evidenció la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, se logró evidenciar la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y la proporcionalidad con la culpabilidad. Por ende, se determinó que la calidad es Muy Alta.

**Motivación de la reparación civil.** se evidenció la claridad Muy Alta.

Del mismo modo, se evidenciaron jurisprudencias las razones de normatividad, lógicas y completas.

**3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación; y de la descripción de la decisión. Los cuales fueron de rango Muy Alta.

**La aplicación del principio de correlación.** Se evidenciaron los parámetros de correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Se evidenciaron la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y se evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

**La descripción de la decisión.** Se evidenciaron todos los parámetros previstos, la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Por lo tanto, se determinó que la calidad es Muy Alta.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Unipersonal. Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad. 2023, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta.**

Respectivamente aplicados en el presente estudio.

Frente a los hechos judicializados que fueron: Los hechos ocurrieron el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, (D) y (x) fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local ‘La Ramadita’ terminando de tocar, (B) llamo a (D) y en forma violenta lo agrede, donde (C) coge de la espalda a (D) y (B), al golpearlo lo tira al piso y este se rompe la clavícula; posteriormente (x) los separa y (B) y (C) amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden tales hechos, al parecer motivado por chismes. Se concluyo que:

### **Respecto a la sentencia de Primera Instancia**

Se determino que su calidad fue de rango **Muy Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio fue emitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, donde se resolvió.

**SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE** (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D), en consecuencia, se les **CONDENA** a **CUATROAÑOS DE** pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir reglas de conducta. **P Y** por consiguiente **SE DECLARA FUNDADA** en parte la pretensión de reparación civil solicitada por fiscalía y se fija en **ONCE MIL SOLES** a favor del agraviado, que deberá ser pagado de manera solidaria por los sentenciados en 15 cuotas mensuales cada una de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el último día hábil del mes en que quede firme la sentencia.

- 1.- Se determina que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de un rango **Alto** (Cuadro 1).
2. Se determina que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de un rango **Muy Alta** (Cuadro 1).
3. Se determina que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de un rango **Muy Alta** (Cuadro 1).

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **Muy Alta**, conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue emitido por el Tercera Sala Penal Superior, donde se resolvió: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que **CONDENA** a los acusados C Y B como coautores del delito de lesiones graves, previsto en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida su ejecución por el plazo de tres años y fijado el pago de una reparación civil de once mil soles (S/. 11,000.00) a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene.

- 1.- Se determina que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de un rango **Alta** (Cuadro 2).
- 2.- Se determina que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de un rango **Muy Alta** (Cuadro 2).
- 3.- Se determina que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de un rango **Muy Alta** (Cuadro 2).

## VII. RECOMENDACIONES

- Dada la labor realizada, la primera sugerencia es perseverar en el cumplimiento de los plazos, tal como indica el Código Procesal Penal.
- La sugerencia principal para alcanzar uno de los objetivos de esta investigación consiste en examinar minuciosamente la relevancia de los elementos probatorios desde el principio. Si los documentos y elementos presentados por la parte acusada carecen de utilidad, pertinencia y conexión evidente con el caso, se considera suficiente evidencia de su falta de eficacia a lo largo del proceso.
- En relación con la elaboración de la calificación por parte del Ministerio Público y las sentencias dictadas por el juzgado, se evidenció precisión y claridad en los aspectos concernientes a la exposición, consideración y resolución. Además, al proferir la decisión final, demostraron una destacada administración de justicia al respetar los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aceituno, C., Silva, R, y Cruz, R. (2020). Mitos y realidades de la investigación científica. Cusco, Perú.

Álvarez-Hernández, G., & Delgado-De la Mora, J. (2015). Diseño de estudios epidemiológicos. I. El estudio transversal: Tomando una fotografía de la salud y la enfermedad. *Boletín Clínico Hospital Infantil del Estado de Sonora*, 32(1), 26-34.

Arbulú (2018) Derecho penal Parte especial, comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia (pg. 131).

Arbulú Martínez, V. J. (2018). Derecho Penal - Parte Especial "Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia". Lima - Perú: Instituto Pacífico.

Arias (2006, p. 67), Capitulo III Marco Metodológico [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://virtual.urbe.edu/tesispub/092813/cap03.pdf](https://virtual.urbe.edu/tesispub/092813/cap03.pdf)

Arias F. (2012) El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta edición. Editorial Espisteme.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación (7ª. ed.). Caracas: Editorial Episteme, C.A.

Ávalos, C. (2013). La decisión fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.

Behar D (2008). Metodología de la investigación. México: Editorial Shalom

Bencze, M. (2018) Obstacles and opportunities. Measuring the quality of judicial reasoning. In M. Bencze & G. Y. Ng (Eds.), *How to measure the quality of judicial reasoning* (pp. 87-101). Springer. - Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73371803001/html/index.html#:~:text=La%20calidad%20de%20una%20sentencia,aspectos%20relacionados%20con%20la%20sentencia.>

Berelson, B. (1952) Content Analysis in Communication Researches. Glencoe III, Free Press. [Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf](https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf)

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación (3ª. ed.). Colombia: Pearson Educación.

Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Universidad de las Fuerzas Armadas.

- Cea, A. (2012). Fundamentos y aplicaciones en metodología cuantitativa. España: Síntesis.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal Peruano, Jurisprudencia relevante y actual LP Pasión por el derecho, agosto 2023, página 112.
- Corahua y Romero (2015) 'Monto De La Reparación Civil Por Delito De Lesiones y Nivel, De Satisfacción De Los Intereses De Las Víctimas'
- Cubas, V. M.(2017). El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos. LIMA. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: [https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta\\_penal\\_issu](https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu)
- Cuesta, M. (2009). Introducción al muestreo. Universidad de Ovideo. <https://gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Cvetkovic-Vega, A., Maguiña, J. L., Soto, A., Lama-Valdivia, J., & López, L. E. C. (2021). Estudios transversales. Revista de la Facultad de Medicina Humana, 21(1), 179-185.
- Deming, W. E. (1989). Calidad, productividad y competitividad: La salida de la crisis. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos (pp. 378-380).
- Eduardo., L. B. (2002). Delitos en Particular. porrua, pág. 112.
- Freyre, A. R. (2010). Derecho Penal - Parte Especial. Lima-Perú: Idemsa
- Gross, M. (16 de junio de 2010). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Guevara (2016) en Quito, Ecuador "Análisis de la Tipología del delito de Lesiones en Relación a la Indeterminación Legislativa en la Pérdida de un Órgano Principal o No Principal"  
[Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guido, (2011) Introducción Al Estudio Del Derecho - Oscar Lorenzo Castillo Guido. (pg. 8).
- Guisabalo (2017) "Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016"  
Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista.

- Hernández, O. (2012). Estadística Elemental para Ciencias Sociales. (Tercera Edición). San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica. <https://investigaliacr.com/investigacion/muestreos-no-probabilisticos/>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw Hill.
- Idrogo, (2018) la necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal.
- Jones, A. (2019). Transparencia Judicial: Un Enfoque Crítico. Revista Internacional de Derecho y Sociedad, 40(3), 65-80.
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México: McGraw-Hill, p. 124.
- Leal, J. (2009). La autonomía del sujeto investigador y la metodología de investigación. Segunda edición. Mérida: Editorial Universidad de Los Andes. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-01382014000100008](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-01382014000100008)
- María C (2015) <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37780.pdf>
- Marradi, A.; Archenti, N. & Piovani, J.I. (2007). Metodología de las Ciencias Sociales. Buenos Aires: Emecé. [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/45512/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- Martínez, A. (2018). "Lesiones Graves: Un Análisis Jurídico y Médico". Revista de Derecho y Medicina, 12(3), 20-35
- Martínez, C. (24 de enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Morán, G., y Alvarado, D. G. (2010). Métodos de investigación. México: Pearson.
- Muñoz Conde, Francisco (2008) de nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo" Editorial Hammurabi. Buenos Aires.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orellana (2012) "Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones"
- Pasten, F. 1 B98. Metodología de la Investigación Social. Valparaíso: EDEVAL <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55363.pdf>

Pérez (2018) en Chepén Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Graves, en el Expediente N° 00183-2011-20-1603-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial La Libertad –Chepén. 2018

[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5201/CALIDAD\\_LESIONES\\_GRAVES\\_PEREZ\\_VERA\\_ROSA\\_YISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5201/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_PEREZ_VERA_ROSA_YISABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín (2020), Derecho Procesal Penal Peruano estudios, (p. 382-383)

Smith, J. (2020). Transformación Judicial: El Impacto de las Tecnologías de la Información en la Administración de Justicia. Revista de Derecho y Tecnología, 25(2), 35-50.

Tamayo (2007, p. 193), Capítulo III Marco Metodológico [Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://virtual.urbe.edu/tesispub/092769/cap03.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://virtual.urbe.edu/tesispub/092769/cap03.pdf)

Tobón, S. (2013). Evaluación de las competencias en la educación básica. México: Santillana.

Velásquez, h. m. (2016). análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano. Perú.

Voutsas, Juan y Barnard, Alicia (2014). Glosario de preservación archivística digital versión 4.0. México: UNAM. [Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475700/\\_lvarez\\_Lucero\\_El\\_expediente\\_\\_importancia\\_y\\_complejidad\\_de\\_su\\_integracion.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475700/_lvarez_Lucero_El_expediente__importancia_y_complejidad_de_su_integracion.pdf)

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de consistencia

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de La Libertad. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Distrito Judicial de La Libertad. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre lesiones graves en el expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02 del Distrito Judicial de La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
TRUJILLO

AV. AMERICA Oeste Mz. P Lote 07 – Natasha Alta – Urb. Covicorti – Trujillo

Proceso penal: 06666 – 2017 – 96 – 1601 – JR – PE – 02

JUEZ: A

ACUSADOS: B y C

DELITO: Lesiones Graves

AGRAVIADO: D

### SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: Trece

Trujillo, ocho de enero de dos mil diecinueve.

Realizada audiencia pública por el Juez (A) del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el juzgamiento contra (B) y (C) como coautores del delito de Lesiones Graves en agravio de (D).

Intervinieron la fiscal (F) de la fiscalía Provincial de la Esperanza, la abogada (G) por el acto civil y los abogados (H) (I) para los acusados (C) y (B) respectivamente.

DATOS DE LOS ACUSADO:

(C), con DNI: 00000000, de 30 años, nacido el 01 – 10 – 1987, hijo de (J) y (K), instrucción secundaria completa, ocupación obrera, percibe s/.40 soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo El Porvenir, sin antecedentes penales.

(B), con DNI: 11111111, nació el 20 de diciembre de 1984 de 33 años, (L) y (M), instrucción primaria, ocupación obrera, percibe s/. 40 soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo – El Porvenir, sin antecedentes penales.

El Juzgamiento ha tenido el siguiente resultado: CONDENAR a los acusados y fundada en parte la reparación civil.

I.PARTE EXPOSITIVA:

1. HECHOS OBJETO DE ACUSACION: Fiscalía indico en la acusación que aparece de los actuados que con fecha 02.05.2017, (D) y (x) denuncian que el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local ‘La Ramadita’, terminando de tocar y saliendo a la parte exterior del local, donde (B) lo llamo a (D) y en forma violenta este, sin mediar palabra, la agrede insultándolo y su hermano (x) lo ataja para que no pelee, el ingresar el local y salen con su hermano, quien empieza atacarlo y luego después de discutir, estos empiezan a agredirlo, donde (B) le lanza un puñete a (x) y luego reacciona su hermano y empieza la pelea y (C) en un momento golpea a (D) y cae al piso y se fractura la clavícula y luego (D) también se para y empieza a pelearse y como se sentía mal por la lesión en la clavícula , posteriormente se separaron y luego amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden tales hechos, al parecer motivado por chismes. Y preciso que imputa a los procesados (B) y (C) ser CO AUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de (D); consistiendo la participación del investigado (B) en ser la persona que el día de los hechos, a las afueras de un local llamado ‘La Ramadita’, luego de haber tenido

contacto de bronca previos y de haberse peleado con (x), hermano del agraviado, cogió a este del cuello, lo presiono con el puño y llamo a su hermano (C) para que lo sujetaran mientras ambos lo tenían cogido le decía que le pida perdón, si no lo iban a matar, amenazándolo de muerte en todo momento; mientras que el investigado (C) fue la persona que ese mismo día, a las afueras de un local llamado 'La Ramadita', luego de haber tenido contactos de bronca previos y que su hermano (B) estuviera peleando con (x), hermano de agraviado, sin mediar palabra le propino un puñetazo en la vista a este, en el ojo izquierdo y lo tumbo al piso, luego cogió una piedra el piso y quiso darle en la cabeza, logrando esquivarla, después intento pegarle nuevamente con la piedra en la cabeza y al esquivarlo le cayó la piedra en la clavícula al agraviado, luego gracias a la intervención de su hermano (B). sujeto el brazo izquierdo al agraviado y lo llevo hacia su espalda, sonando entonces que le quebró la clavícula; posteriormente, termino la bronca y los dos hermanos se metieron al local otra vez, amenazando de muerte al agraviado en todo momento”.

Pretensiones de las partes

1. DE FISCALIA solicita se les condene como autores del delito de lesiones graves, previsto en el art. 121 inciso 3 del C.P. a 4 años de Pena Privativa de Libertad.
2. DEFENSA DEL ACTOR CCIVIL: solicito se fije en s/. 31,680.00 por reparación civil.
3. LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: postularon por la absolución.
4. Los acusados: previamente informado de sus derechos, se les pregunto si se consideraban responsables del hecho y reparación civil, respondieron que son inocentes.

Después de la actividad probatoria las partes formularon sus alegatos finales:

5. FISCALIA: se ratificó en la acusación atribuyéndoles ser coautores, indica que se acredito los hechos imputados precisados en la acusación con el testimonio del agraviado (D) quien sindico a los acusados como sus agresores, precisando que fue (C) quien le dio un puñetazo a (B) lo cogió del cuello y (C) lo cogió del brazo izquierdo girándolo hacia atrás, quebrándole la clavícula, lo cual quedo corroborado con el testigo (x), que fue (C) quien le torció el brazo hasta romperle la clavícula habiendo también participado (B) quien lo cogió del cuello. Que las lesiones están acreditadas con el Certificado médico legal explicado por el médico legista (Y) quien indico que la fractura, siendo 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, preciso que el hecho ocurrió el 1 de mayo a las 1 a.m., y el medico lo evaluó el 3 de mayo, de ellos se condice que la lesión sufrida si fue por la pelea y agresión de los acusados. Por ellos solicito se les condene a 4 años Pena privativa de libertad.
6. La defensa del Actor civil: argumento que su pretensión esta fija en relación a la afectación de su salud desde el 2 de mayo del 2017 hasta la actualidad, además los gastos por medicamentos, los honorarios de los médicos, las consultas y las radiografías, por ello solicita s/. 8,840.00, más por la intervención quirúrgica de s/. 5,000.00 y los gastos de post operación s/. 21,000.00, siendo de afectación laboral de s/.100.00 soles diarios fuera de feriados, en tanto que por Daño moral por afectación emocional s/. 15,000.00 soles, por ello solicito inicialmente se fije reparación civil en s/.46,3000.00 sin embargo se corrige y solicito s/. 31,680.00 por todo concepto indemnizatorio.
7. La defensa de (B): resalto que en el acta de denuncia verbal no hay el hecho que (B) le cogió del brazo a (D), pues lo que dijo fue que se cayó al piso y se le rompió la clavícula. Por otra parte, resalta que el testigo (x) dijo que peleo con (B) ya que (B) peleo con (D) nuevamente que (D) cayó

al suelo y se rompió la clavícula, no refiere que le levanto el brazo ni que el hermano lo cogió del cuello. Concluye la defensa que (B) solo peleó con (x), que (B) no intervino en la agresión de (D), por ello solicito absolución por indubio pro reo.

8. La defensa de (C), argumento que (D) en audiencia, que luego del hecho fue al huesero, luego a la clínica Suarez, luego a la clínica San Luis, finalmente fue a la morgue para que el médico legista la examine y leyendo un examen radiológico, resalta la defensa que el huesero no ha sido consignado, entonces cuestiona si la fractura fue por causa de (C), por el huesero, por la clínica Suarez o por la clínica San Luis. Atribuye una deficiencia probatoria, que los hechos son de mayo del 2017, cuestiona que en un momento indico que los hechos fueron con una piedra, pero luego por caerse se paró y siguió peleando, entonces considera que más vale absolver a un culpable que condenar a un inocente.

## II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

9. La constitución Política del Perú establece que toda persona es considerada inocente mientras ni se haya declarado judicialmente su responsabilidad, esta concordado con el Art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el Art 14,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Art. 8,2 del Pacto de San José de Costa Rica.
10. El artículo 393 NCPP señala que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás siendo que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una las pruebas practicadas; en tanto, que la valoración conjunta corresponde a la comparación de los resultados de los medios de prueba para establecer un desarrollo de hechos acreditados por las pruebas, sin contradicciones y conforme a la base fáctica, debiéndose a respetar las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
11. TIPO PENAL: Fiscalía imputo al acusado ser autor del delito de lesiones graves previsto en el art. 121 del C.P. (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencias o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

HECHOS PROBADOS O IMPROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA

12. Corresponde en ese sentido valorar la prueba actuada para determinar si concurren los elementos típicos de delito de lesiones graves y si el acusado es responsable penalmente conforme a la acusación o, por el contrario, es como la tesis de la defensa del acusado.

ANALIZANDO LA ACTIVIDAD PROBATORIA ACTUADA EN JUZGAMIENTO SE TIENE:

13. El testigo agraviado (D) manifestó: ‘el 1 de mayo del 2017, fui contratado para tocar guitarra para que una señora cante 5 o 6 canciones, era de 9 a 10 de la noche, en el local La ramadita por aniversario del dueño del local, se vendía cerveza, había 200 personas, pero en esas 4 horas no consumí licor tampoco los agresores, termino a las 11.30 de la noche y como su esposo toca batería electrónica le espere para que me pague. Encontré a (B) y su hermano estaban en el escenario desconectando sus instrumentos; cuando Salí guarde mi guitarra en mi auto, porque quería regresar a mi casa, apareció (B) por atrás, me llamo en forma violenta insultándome, diciéndome que quería hablar, mi hermano llevo diciendo que quería, primero lesionaron a mi hermano, comenzó la pelea luego yo fui a separarlos, luego (C) me da un puñetazo en la vista en descuido, luego me levanto y (B) siguió peleando con mi hermano, (C) me vuelve a golpear y peleamos un rato; (B) golpeo a mi hermano, luego (B) me sujeto por delante del cuello de la ropa y (C) me cogió del brazo hacia atrás y me rompió la clavícula sentí dolor insoportable. Mi hermano me defendió, siempre dijeron que me querían matar. Luego de la lesión de la clavícula como estaba amaneciendo domingo no atendía hospital Primavera, espere que los agresores reaccionaran, luego me fui al huesero era domingo, solo miro la lesión y dijo que no lo tocaría porque era una fractura y me dijo que me hiciera una resonancia, ante ello fui al hospital Primavera para confirmar si la clavícula estaba rota, el de la radiografía me dijo que estaba partida en dos, entonces me fui a la clínica Suarez el lunes donde estuve un día, pero antes de ir a la clínica fui a la comisaria y luego fui a medicina legal al siguiente día del hecho es decir fui el 2 de mayo. La pelea inicio al parecer por chismes porque me dijo que yo le paro poniendo chapas, apodos y que lo remedaba. La agresión fue a las 1:30 horas. Si se utilizó piedra en la agresión, pero con la piedra no me fracturaron, llegue a mi casa en el vehículo conducido por mi hermano; pensé que me pedirían disculpa eran conocidos de mi hermano, por eso no los denuncie de inmediato espere antes de denunciar, pensé que se arreglaría el asunto. Me colocaba ampollas para el dolor’.

14. El testigo (x) , hermano del agraviado (D) , dijo que el 1 de mayo en la noche estaba en el local la Ramadita, acompañó a su hermano por que le habían contratado como músico, los acusados estaban tocando en el local luego que bajaron subió (D), al terminar salieron del local y aparecía (B) queriendo golpear a su hermano, trato de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió (B) diciéndole porque se metía si el problema era con (D) y agredió a (x) con golpes, defendiéndose de (B), luego apareció (D) para separarnos porque se habían caído, en eso (C) le lanza un puñetazo contra el ojo a (D) y luego le agrede y soltó a (B). Como (C) estaba con (D) un poco separado, (B) lo cogió de la camisa por el pecho a (D) en tanto (C) lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula. Luego fueron a la casa, no a la comisaria porque era tarde, porque fue la primera vez que les ocurría, pero si fueron a la comisaria, y a que lo traten luego de ver las placas para saber si estaba

fracturado. No fueron al hospital de La Esperanza porque era feriado y por medios económicos. Si escucho los dolores de su hermano.

- 15.** El médico legista (Y) al ser preguntado respecto al certificado médico legal N°009207 del 3 de mayo del 2017 respecto al agraviado (D) explico que sus conclusiones fueron: Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indico 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, recuerda que el examinado presento radiografía de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: 'Refiere haber estado tocando música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpearon a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en el hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo'. Explico que doblándole el brazo y recibir golpe en hombro si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en zona izquierda del hombro es compatible con fractura, señalo que es médico cirujano, auditor médico y médico legista. No ha tenido especialidad en traumatología ya que el traumatólogo trata la fractura, pero si tiene competencia como médico para reconocer la fractura, describió las lesiones. Lo vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos. Se le presento el informe radiológico a nombre del peritado con firma de médico, no le informo que fue a un huesero, tampoco me dijo que había ido a la clínica Suarez. El hecho fue el 1 de mayo, el informe radiológico es del 2 de mayo y fue examinado por medicina legal el 3 de mayo del 2017.
- 16.** Entonces la lesión del agraviado (D) está acreditada con el certificado médico legal N°009207 del 3 de mayo del 2017 explicado por el médico legista (Y) porque al examen el agraviado presentaba Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, que requerían de 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, siendo su sustento lo que aprecio y pudo reconocer la fractura que describía el informe radiológico que presentaba el agraviado además que la reconoció que se trataba de una fractura pues tenía equimosis en zona izquierda del hombro, por su experiencia como médico cirujano, auditor médico y médico legista, señalando que no es necesario ser traumatólogo para reconocer la fractura, lo cual también acreditado con la testimonial del agraviado, de su hermano y las documentales de fs. 18 a 33 y de fs. 75 a 79 que acreditan que le realizaron intervención quirúrgica por tener fractura de clavícula izquierda.
- 17.** Sobre la vinculación de los acusados, está acreditado que los acusados, así como los hermanos (D) y (x) estaban en el local La Ramadita ubicada en la parte alta de la Esperanza a las 1:30 horas del 01 de mayo del 2017 En la que tocaron música tanto los acusados en un primer momento y luego el agraviado, ello está acreditado con las testimoniales del agraviado y de su hermano (x) hechos que no han sido controvertidos ni negados por la defensa de los acusados.
- 18.** También está probado que luego de salir del local la Ramadita, si inicio una pelea por parte de los acusados, según el agraviado (D) al parecer inicio por chismes porque apareció (B) por atrás, le llamo en forma violenta insultándole, diciéndole que quería hablar porque le pone chapas, apodos y que lo remedaba, que ante la presencia de (x) quien trataba de apaciguarlos fueron uniformes como testigos directos de lo ocurrido, al indicar que fue (B) quien inicio reclamándole a (D), pero que al

presentarse su hermano (x) se retiró el acusado (B), pero regreso (B) para agredir físicamente a (x) y como estaban en el suelo (x) con el acusado (B) apareció el agraviado (D) para separarlos, en eso aparece (C) y con un puñetazo le agrede en el ojo a (D) y luego le agrede a (x) por eso soltó a (B) y entonces estando (C) con (D) un poco separado fue (B) quien lo sujeto de la camisa por el pecho a (D) en tanto que (C) lo cogió a (D) de su brazo izquierdo hacia atrás y salió por delante la clavícula; fue esta agresión en acción conjunta y simultanea realizada por ambos hermano (B) y (C) que causo la fractura de la clavícula izquierda de (D) ; fractura que ha sido explicada por el médico legista como compatible a la acción contusa descrita según indico por la doble acción por un lado desde adelante (B) y por atrás (C) doblándole el brazo izquierdo. Ambas personas (D) como agraviado y (x) por estar en el momento mismo de la agresión, se constituyen en testigos directos del hechos, no existiendo móviles de odio ni enemistad anteriores al suceso para atribuir falsamente la conducta delictiva, por otra parte han sido persistentes en la inclinación dese un inicio denunciando el hecho siendo uniformes de cómo se produjo siendo narrado así tanto al personal policial y consignado en el acta de denuncia como al médico legista al ser examinado, corroborado con el certificado médico legal así como con las explicaciones del médico legista en cuanto a las descripción de las lesiones del agraviado y finalmente se han mantenido durante el tiempo porque finamente ambas concurrieron a juzgamiento manteniéndose sin contradicciones sus relatos y sindicando a ambos acusados como los responsables de la lesión consistente en la fractura de la clavículas izquierda de (D).

19. Que respecto a los cuestionamientos de la defensa de ambos acusados, quienes resaltaron que si bien existió una agresión consideran que la lesión no se produjo como lo han narrado el agraviado y su hermano, ya que fue mencionado que antes de ir al médico legista fueron a un huesero y también a la clínica y que la lesión no se produjo por el accionar de los acusados sino por una caída en el suelo y la existencia de una piedra, resaltando el contenido del acta de denuncia verbal N°9282274 de fs. 7 del 02 de mayo del 2017 en la comisaria de Bellavista y de sus declaraciones previas de fs. 9 a 16 del agraviado y su hermano, sin embargo en cuanto a la existencia de la piedra han mencionado los testigos que si existió pero no se produjo la fractura por la utilización de la piedra, por otra parte en cuanto a que la lesión se produjo por la caída del agraviado al suelo, se tiene según los relatos que si es verdad que se cao el agraviado pero siguió peleando según como ha quedado anotado y fue luego de ser agarrado por (C) quien le doblo el brazo por atrás mientras lo sujetaba por adelante (B) en que fue cuando sintió un dolor insoportable lo cual fue presenciado por su hermano (x) y así este lo confirmo, por otra parte la mención que fueron a un huesero han explicado que como no tenían medios económicos fueron al huesero pero este solo lo miro y no lo toco pues tan solo le sugirió que se tomara un diagnóstico de imágenes como es una resonancia, lo cual si realizo tomándose una radiografía inmediatamente y con el resultado es que fue a denunciar a la comisaria y luego fue al médico legista para ser examinado al día siguiente, es decir el hecho ocurrió el 1 de mayo del 2017 a las 1:30 horas aproximadamente, luego el 02 de mayo del 2017 a las 17-38 horas denunció en la comisaria de Bellavista ya teniendo las placas que diagnosticaban la fractura y con ello el 3 de mayo del 2017 a las 10:50 horas fue examinado por 1 médico legista teniendo a la vista el informe radiológico elaborado por el médico legista teniendo a la vista el informe radiológico elaborado por el medico radiólogo (m) de fecha 02 de mayo del 2017 que concluye

fractura desplazada de clavícula izquierda, entonces de concluir que la herida no fue manipulada por el huesero ni tampoco provocada por qué tan solo lo miro, tampoco fue causada por un profesional médico ya que no recibió tratamiento, ya que el tratamiento recién fue por parte del personal médico asistencial después del examen médico legal ya mencionado y conforme está acreditado del documento de fs. 18 al haberse pagado por el examen de Rayos X en Salud Primavera el 02 de mayo del 2017 a las 10:03 horas y los demás documentos de fs. 18 a 33 son de fechas posteriores; siendo así se destinan los cuestionamientos de la defensa de los acusados.

- 20.** Por ello este juzgado considera que estando acreditado las lesiones graves y la vinculación de los acusados como coautores del delito, ya que existe una distribución de roles en un acto conjunto y de manera dolosa por haber actuado ambos con conocimiento y voluntad de causar daño en la salud del agraviado de manera concertado y logrando su objetivo ya que luego del dolor insoportable que describe el agraviado fueron dejados en el lugar el agraviado y su hermano (x).
- 21.** ANTIJURICIDAD: Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la de tipo penal, también se acredita que la conducta de los acusados es antijurídica, pues el acusado no actuó bajo una norma permisiva, tampoco concurrió causa de justificación, habiendo vulnerado el bien jurídico tutelado, por ello su conducta es típica y antijurídica.
- 22.** CULPABILIDAD: Asimismo, se determinó la culpabilidad de los acusados, ya que eran mayores de edad, ya que al momento de los hechos (C) tenía 28 años de edad en tanto que (B) tenía 32 años de edad y no padecían de anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia, tampoco de alteración de la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad. En otras palabras, los acusados al actuar conocían la antijuricidad de su conducta, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además le era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como lo hizo, por lo tanto, su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiendo la imposición de una pena.
- 23.** DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:
- a) La pena básica establecida en el tipo penal ya mencionado es no menos de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; corresponde la aplicación los artículos de 45 y 45 – A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.
- b) Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen.
- c) En el presente caso no se acredita ni ninguno de los supuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, está acreditada que carecen de antecedentes penales siendo así entonces concurre una atenuante genérica, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 46 del C.P.-.
- d) Para individualizar la pena el artículo 45-a inciso 2 establece: a) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del tercio inferior, al existir una atenuante genérica conforme lo requirió fiscalía; entonces se tiene:

Tercio inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
De 4 años a 5 años y 4 meses	De 5 años 4 meses y un día a 6 años 8 meses	De 6 años 8 meses y un día a 8 años

e) Fiscalía solicito en su acusación se les condene a cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual guarda relación al ubicarse en el tercio inferior esto es entre 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad, consecuentemente en atención al hecho materia de juzgamiento se determina la pena concreta a imponerse en 4 años de pena privativa de libertad.

f) Respecto de la suspensión de la ejecución de la pena la facultad discrecional del juez de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 57 del código penal.

g) En el presente proceso se tiene que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; además no teniendo otras imputaciones anteriores ni posteriores al que es objeto del juzgamiento; por la naturaleza de la conducta no reviste peligrosidad ante la sociedad; teniendo actualmente 30 y 33 años de edad, es de inferir un pronóstico favorable sobre la conducta futura de los imputados que no cometerá nuevo delito doloso, finalmente no tienen la condición de reincidente a habitual; consecuentemente resulta procedente aplicar la suspensión de la ejecución de la pena y estableciendo como plazo razonable el periodo de suspensión de 3 años.

## 25. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:

a) El artículo 92 y 93 del CP. Establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Así mismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.

b) El acuerdo Plenario N°6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CO, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

c) El actor civil solicito se fije reparación civil en s/31.680.00 soles a favor del agraviado; sin embargo primero corresponde determinar a lo ya comprobado en juzgamiento si existen los elementos de responsabilidad civil extracontractual, al respecto la existencia del Hecho causante del daño que fue la agresión conjunta de los

imputados conforme a los fundamentos precedentes y la lesión causada en el cuerpo del agraviado, el daño o perjuicio consistente en que la fractura de la clavícula izquierda y los días de incapacidad médico legal así como la dolencia generada de la lesión, además del nexo causal o la relación de causalidad es decir el accionar no sujetándolo por delante y otro doblándole es decir al haber actuado con conocimiento y voluntad.

d) La defensa del actor civil solicitó inicialmente se fije reparación civil en s/.46300 soles se corrigió y solicitó finalmente se fije en s/.32.680.00 soles por todo concepto señalando que por daño moral y lo dejado de laboral se fije en s/.15.000 y el saldo por los gastos realizados y por realizar.

e) De los comprobantes de pagos y demás documentos se tiene acreditado los siguientes pagos:

- Compras en boticas o farmacias de fs. 18 a 22 entre los días 2 de mayo y 23 de mayo del 2017 (fs. 18 a 22 y 35) por las cantidades de s/.60.00 + s/.1.70 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/.3.60 + s-7.36.20 + s/19.50 + s/.74.90 + s/20.00 suma un sub total de s/.295.90 soles.

- Pagos de recibos por honorarios E001-271, E001-227, E001-325, E001-3, E001-2, E001-7 (fs. 27, 29, 30, 31, 32 y 33) correspondiente al personal asistencial y médicos (M) (Y) (N) (Ñ) (O) (P) por los conceptos de ayudantes 1 en intervención quirúrgica intervención quirúrgica instrumentación en intervención quirúrgica, toma de EKG para riesgo quirúrgico, ayudante 2 en intervención quirúrgica todas de fecha 4 de mayo del 2017 en relacional agraviado por los montos de s/.300.00 + s/.500.00 + s/.850.00 + s/.100.00 + s/.80.00 + s/.50.00 suma sub total de s/.1,880.00 soles.

- pago por la placa de reconstrucción + se de tornillos + alquiler de set de instrumental acreditado con boleta de venta 001 – 001595 por s/861.00 soles, más el pago a la clínica Suarez mediante Boleta de Venta 0001-N° 030972 del 04 de mayo del 2017 (fs. 28) por sala de operaciones y hospitalización del agraviado s/.729.00 soles y con los otros pagos como: consulta por traumatología con Boleta de venta N°B002 – 34715 (fs.35) en Salud primavera del 16 de junio del 2017 por s/.20.00, del recibo por honorarios 0001 – N°0001 20 (fs. 48) por s/.350.00 boleta electrónica B012-0053949 (fs. 49) por S/. 15.00, suman un sub total de s/. 1,975.00 soles.

- Entonces la suma de los sub totales antes mencionados es s/.41 50.90 soles, que es los gastos acreditados; sin embargo, los documentos de fs. 23 a 25, 46 y 47 no constituyen comprobantes de pago pues como profesionales lo que acredita el pago es el recibo por honorarios por ello no tienen mérito probatorio para acreditar pagos realizadas por servicios de profesionales.

f) Ahora respecto a lo dejado de percibir por la incapacitada para el trabajo, acreditado con el certificado médico legal se tiene que es 35 días y si bien existe un certificado de trabajo que hace referencia a que un año dejó de trabajar; sin embargo, este juzgado considera que no es del todo razonable y coherente si bien se trata de una fractura de clavículas frente a la ciencia médica a su vez está representado los criterios para cuantificar la lesión desde el punto de vista médico legal descrito en el certificado médico legal y explicado por el médico en juzgamiento, más aún si está acreditado que le realizaron una intervención quirúrgica para intervenir la fractura que presentaba y consecuentemente su recuperación debió ser progresiva, entonces siendo que como taxista se percibe un promedio diario de 40 soles de laboral conforma al certificado de trabajo de fs. 75 y los 35 días de incapacidad médica legal resulta ser un total de s/.1,400.00 soles dejados de percibir.

g) Respecto a su recuperación de la lesión e intervención posterior a la primera está acreditada que deberá realizarse una nueva intervención para retiro de material de osteosíntesis derivado de la fractura de clavícula izquierda consolidada teniendo como fecha el documento 17 de agosto del 2018 es decir es una intervención que requiere realizarse y ello cuesta s/.4,000.00 soles, así también lo indica la médico (Q) quien realizo la primera operación e indico con fecha 28 de marzo del 2018 a fs. 78 que el agraviado '(...) fue intervenido el 03 de mayo del 2017 por fractura izquierda actualmente periodo de remodelación ósea, se necesita urgente intervención quirúrgica' para ello además se requiere conforme al documento de fs. 77 radiografías y fisioterapias en 15 sesiones, como lo indica el medico (m) a fs. 79, lo cual generara gastos al agraviado que debe cubrir todo derivado de la lesión causada por los imputados en consecuencia también debe comprender la indemnización estos gastos futuros que deberá realizarse.

h) En consecuencia, sumando a los gastos realizados que es un sub total de s/.4150.90 soles, más lo que costara el retiro del material de osteosíntesis que es de s/.4.000.00 soles, además de los dejado de percibir por los 35 días que es de s/1,400.00 soles entonces respecto al perjuicio de carácter patrimonial es la suma de los tres conceptos antes indicados que es s/. 9,550.90 soles.

i) Ahora respecto al daño a la persona que involucra el sufrimiento propio del dolor causado por la fractura y por el tiempo que lo ha padecido desde la generación de la lesión y luego la recuperación posterior, habiendo tenido al momento del hecho 31 años de edad, este juzgado considera que resultaría razonable fijar en, s/. 1,449.10 soles en este extremo.

j)Entonces ahora corresponde sumar ambos extremos que resulta ser once mil soles (s/.11,000.00) que es lo que deberá pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado, no resultando fundado la reparación civil solicitada por la defensa del actor civil de s/.31,680.00 soles, ya que como se indicó los documentos de fs. 23 a 45, 46 y 47 no son comprobantes de pago en tanto que los fs. 35 a 45 y 48 a 68 son duplicados y triplicados de comprobantes de pagos ya tenidos en cuenta para hacer los sub totales ya mencionados; por otra parte siendo que el actor civil solicito se fije por afectación emocional s/.15,000.00 soles no existe medio probatorio que justifique amparar el monto de esa pretensión ya que tan solo ha sido postulado pero no suficientemente probado, por lo que debe ser declarado funda en parte la reparación civil solicitada por el actor civil.

26. De las costas: Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las cosas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento los sentenciados deben pagar costad, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.

27. En consecuencia, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, 11, 12, 23, 29, 45, 45 – a 46, 57, 58, 59, 92, 93, 121 del CP; artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, y 399 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la corte superior de justicia de la Libertad emite decisión.

PARTE RESOLUTIVA: DECISION:

1. SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D), en consecuencia, se les CONDENA a CUATROAÑOS DE

pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir reglas de conducta.

**2.** SE DECLARA FUNDADA en parte la pretensión de reparación civil solicitada por fiscalía y se fija en ONCE MIL SOLES a favor del agraviado, que deberá ser pagado de manera solidaria por los sentenciados en 15 cuotas mensuales cada una de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el último día hábil del mes en que quede firme la sentencia.

**3.** Se impone a los sentenciado las siguientes reglas de conducta:

a) No variar de domicilio real sin previa comunicación al juez de investigación preparatoria de Trujillo a cargo de la ejecución de la sentencia.

b) Comparecer cada treinta días a la oficina de control Biométrico de esta corte, para registrarse e informar y justificar sus actividades.

c) No volver a cometer hechos similares a los que generaron este proceso.

d) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil de s/.11.000.00 soles, en 15 cuotas mensuales de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el último día hábil del mes en que quede firme la sentencia, debiendo entregar los comprobantes de depósito al juzgado respectivo para el endose al agraviado.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, de aplicarse el artículo 59° del código penal.

**4.** SE LES CONDENA AL PAGO DE COSTAS que serán calculadas en ejecución de la sentencia.

CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución, CUREE los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente y REMITASE en los actuados al juzgado respectivo para ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR

**EXPEDIENTE N°6666-201796**

**Sumilla.** La sindicación inculpativa del testigo-agriavado ha superado las garantías de certeza exigidas por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 para sustentar la condena por golpes con puñetes y jalones realizados por los acusados contra el agriavado, que le han ocasionado lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y fractura de clavícula izquierda; no advirtiéndose que la valoración de la prueba personal efectuada por el Juez a quo haya infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; descartándose de esta manera la coartada expuesta en el recurso de apelación en el sentido que fue un huesero (no identificado) quien ocasiono al agriavado la rotura de clavícula luego de la gresca.

**SENTENCIA DE APELACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE**

Trujillo, dos de setiembre del dos mil diecinueve

Imputados : c y b  
Delito : Lesiones graves  
Aagriavado : d  
Procedencia : Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo  
Impugnante : Apelación de sentencia condenatoria  
Especialista : r

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por los acusados c y b, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número trece del ocho de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares S, T, U (director de Debates); el Fiscal F, la abogada por el actor civil (d), el abogado defensor por el imputado B; sin la participación de los demás sujetos procesales.

Interviene como ponente el Juez Superior (A).

**ANTECEDENTES:**

**Acusación**

1. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, el Fiscal € de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza, formuló acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria de La Esperanza; contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, solicitando cuatro años de pena privativa de libertad, más el pago solidario de una reparación civil de S/. 2,000.00 (dos mil soles) para el agriavado.

2. El hecho punible se resume en que con fecha uno de mayo del dos mil diecisiete a la una de la madrugada, en el exterior del local “La Ramadita” ubicado en el Asentamiento Humano “Nuevo Jerusalén”, 1 etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, el agraviado (D) (30 años), fue atacado con puñetes por los acusados B (32 años) y C (29 años), quienes son hermanos, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N°009207-I de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, consistente en lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso (equimosis moradoviolacea en parpado superior izquierdo, equimosis moradoviolacea en región torácica anterior superior izquierda, entre otros) y fractura de clavícula izquierda, que ha requerido de cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médico legal.

### **Sentencia de primera instancia**

3. Con fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, mediante resolución número trece, el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, emitió sentencia condenatoria contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 1221, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, más el pago solidario de una reparación civil por el monto de S/. 11,000.00 (once mil soles) para el agraviado.

### **Recurso de apelación**

4. Con fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, los acusados C Y B presentaron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea revocada y se le absuelva de la acusación fiscal, argumentado esencialmente que la sindicación incriminatoria del testigo-agraviado D no tiene verosimilitud al no estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; además es el propio agraviado quien ha provocado su autopuesta en peligro al ir a un huesero, quien seguramente fue quien ocasionó la fractura de la clavícula izquierda.
5. Con fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, mediante resolución número catorce el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, concedió el recurso de apelación interpuesto por los acusados; elevando lo actuado al Superior en grado. Luego, con fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, no se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se realizó la audiencia de apelación de sentencia, señalándose el día dos de setiembre del dos mil diecinueve la expedición y lectura de sentencia.

### **CONSIDERANDOS:**

6. El delito de lesiones graves materia de acusación se encuentra tipificado en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de Decreto Legislativo N°1323, publicado el seis de enero del dos mil diecisiete, con la siguiente proposición normativa: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (..) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”. Los acusados se han limitado a negar que hayan provocado lesiones físicas al agraviado y guardaron silencio en el juicio.
  
7. Los acusados en su recurso de apelación pretenden la revocatoria de la sentencia condenatoria y la consiguiente absolución de la acusación fiscal, cuestionando la falta de concurrencia de la garantía de certeza de verosimilitud en la sindicación inculpativa del testigo agraviado D. Al respecto, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, de treinta de setiembre del dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido como doctrina legal que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado – o agraviada -, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmación. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, **c) Persistencia en la inculpativa**”.
  
8. El testigo agraviado **D** declaró en juicio: “El uno de mayo de dos mil diecisiete fui contratado para tocar guitarra en el local La Ramadita, al salir apareció B por atrás, me llamo en forma violenta insultándome, diciéndome que quería hablar, mi hermano llegó diciendo que quería, primero lesionaron a mi hermano, comenzó la pelea, luego yo fui a separarlos, C me da un puñetazo, luego me levanto y B siguió peleando con mi hermano, C me vuelve a golpear y peleamos un rato; B golpeó a mi hermano, luego me sujetó por delante del cuello de la ropa y me cogió el brazo hacia atrás y me rompió la clavícula, sentí dolor insoportable. Mi hermano me defendió, siempre dijeron que me querían matar. Luego de la lesión de clavícula como estaba amaneciendo domingo no atendía el Hospital Primavera. Luego me fui al huesero era domingo, solo miró la lesión y dijo que no lo tocaría porque era una fractura y me dijo que me hiciera una resonancia, ante ello fui al Hospital Primavera para confirma si la clavícula estaba rota, el de la radiografía me dijo que estaba partida en dos, entonces me fui a la comisaria y luego fui a medicina legal al siguiente día del hecho es decir fui el dos de mayo. La pelea inicio al parecer por chismes porque me dijo que yo le paro poniendo chapas, apodos y que lo

remedaba. La agresión fue a la una con treinta horas. Si se utilizó piedra en la agresión, pero con la piedra no me fracturaron”.

9. La defensa de la parte acusada no ha cuestionado la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia en la incriminación del testigo-agraviado **D**, por lo que solamente corresponde verificar la garantía de verosimilitud de la sindicación de los acusados **C Y D** como los coautores de las lesiones graves, esto es, la existencia de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En tal sentido, para corroborar la sindicación inculpativa contra los acusados consistente en la agresión física con puñetes y jalones, el testigo **X** (hermano del agraviado) declaró en juicio: “El uno de mayo del dos mil diecisiete al salir del local La Ramadita, apareció **B** queriendo golpear a su hermano, trató de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió **B** diciéndole porque se metía si el problema era con **D** y le agredió a **X** con golpes, defendiéndose de **B**, luego apareció **D** para separarnos porque se habían caído y soltó a **B**. Como **C** estaba con **D** un poco separado, **B** lo cogió de la camisa por el pecho a Santos en tanto **C** lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula”.
10. La existencia de las lesiones físicas graves causadas al agraviado fue corroborado por el médico legista **Y**, quien declaró en juicio haber elaborado el certificado médico legal N°009207 del tres de mayo del dos mil diecisiete respecto al agraviado **D**, concluyendo que presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indicó cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médico legal, recuerda que el examinado presentó radiográfica de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: “Refiere haber estado tocando música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpeaban a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en el ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron el brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo”. Explicó que doblándole el brazo y recibir golpe en hombro si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en la zona izquierda del hombro es compatible con fractura. Vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos.
11. El artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior **no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Al respecto, la Casación N°385-2013-San Martín, de cinco de mayo del dos mil quince, considera que existe una limitación impuesta al Ad que descrita en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal a fin de no infringir el **principio de inmediación**; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la **prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al

Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero, el Ad que esta posibilitado a controlar a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia [Fundamento 5.16]. La doctrina judicial anotada, encuentra además sustento en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal al precisar que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

12. Por lo expuesto, deberá confirmarse la sentencia condenatoria en todos sus extremos, al haberse acreditado con prueba suficiente la comisión del delito de lesiones graves que se le atribuye a los acusados C y B, en agravio de D, debido a que la resolución recurrida ha expuesto en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta la comisión del delito materia de acusación y la responsabilidad penal de los acusados en el mismo, habiendo la sindicación inculpativa del testigo-agraviado superado las garantías de certeza exigidas por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 para sustentar la condena por los golpes con puñetes y jalones realizados por los acusados contra el agraviado, que le han ocasionado lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso (equimosis moradoviolacea en parpado superior izquierdo, equimosis moradoviolacea en región torácica anterior superior izquierda, entre otros) y la fractura de clavícula izquierda, no advirtiéndose que la valoración de la prueba personal efectuada por el Juez a quo haya infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; descartándose de esta manera la coartada expuesta en el recurso de apelación en el sentido que fue un huesero (no identificado) quien ocasionó al agraviado la rotura de clavícula luego de la gresca fuera del local “La Ramadita”.
13. Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal. corresponde imponer costas segunda instancia a cargo de los condenados por haber interpuesto un recurso sin éxito.

#### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, por **unanidad**:

- I. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que **CONDENA** a los acusados C Y B como coautores del delito de lesiones graves, previsto en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida su ejecución por el plazo de tres años y fijado el pago de una reparación civil de once mil soles (S/. 11,000.00) a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene.
  - II. **IMPUSIERON** el pago de costas en segunda instancia a los condenados C Y B.
  - III. **DISPUSIERON** que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública. Y **DEVOLVIERON** los autos al órgano jurisdiccional de origen. -
- S.S.

**ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable**

**Aplica sentencia de primera instancia**

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</b></p>	<p><b>Expositiva</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-</p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>Resolutiva</b></p>	<p><b>Aplicación principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>Descripción de decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--------------------------------	---

### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la</p>	<p><b>Expositiva</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p>

<p>competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>			<p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p><b>Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B: <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>

			<p><i>y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p><b>Resolutiva</b></p>		<p><b>Aplicación Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b> (<i>marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas</i>).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></li><li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></li><li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></li><li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></li><li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li></ol>
--	--	-----------------------------------	--

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1.

##### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian **presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. *Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal* (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;* Art. 46-B. *Reincidencia;* 46-C: *Habitualidad;* 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito;* 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.* Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida,* art. 48: *concurso ideal de delitos.* Artículo 49: *delito continuado.* Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.* (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, **apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó **prudencialmente** apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

**reparadores. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple****

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple****

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple****

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple****

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple****

### 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple****

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple****

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple****

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple****

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple****

### III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados**

**Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Lesiones graves**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO                      AV. AMERICA Oeste Mz. P Lote 07 – Natasha Alta – Urb. Covicorti – Trujillo                      Proceso penal: 06666 – 2017 – 96 – 1601 – JR – PE – 02                      JUEZ: A                      ACUSADOS: B y C                      DELITO: Lesiones Graves                      AGRAVIADO: D                      SENTENCIA CONDENATORIA                      RESOLUCION NUMERO: Trece</p> <p>Trujillo, ocho de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>Realizada audiencia pública por el Juez (A) del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el juzgamiento contra (B) y (C) como coautores del delito de Lesiones Graves en agravio de (D).</p> <p>Intervinieron la fiscal (F) de la fiscalía Provincial de la Esperanza, la abogada (G) por el acto civil y los abogados (H) (I) para los acusados (C) y (B) respectivamente.</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita</i></p>					X			8		

	<p>DATOS DE LOS ACUSADO:</p> <p>(C), con DNI: 48808954, de 30 años, nacido el 01 – 10 – 1987, hijo de (J) y (K), instrucción secundaria completa, ocupación obrera, percibe s/.40 soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo Barrio 1 – A, Mz. ‘O’, Lote 15 – El Porvenir, sin antecedentes penales.</p> <p>(B), con DNI: 48211206, nació el 20 de diciembre de 1984 de 33 años, (L) y (M), instrucción primaria, ocupación obrero, percibe s/.4° soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo Barrio 1-A, Mz. ‘O’. Lote 15 – El Porvenir, sin antecedentes penales.</p> <p>El Juzgamiento ha tenido el siguiente resultado: CONDENAR a los acusados y fundada en parte la reparación civil.</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>I.PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. HECHOS OBJETO DE ACUSACION: Fiscalía indico en la acusación que aparece de los actuados que con fecha 02.05.2017, (D) y (x) denuncian que el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local ‘La Ramadita’, terminando de tocar y saliendo a la parte exterior del local, donde (B) lo llamo a (D) y en forma violenta este, sin mediar palabra, la agrede insultándolo y su hermano (x) lo ataja para que no pelee, el ingresar el local y salen con su hermano, quien empieza atacarlo y luego después de discutir, estos empiezan a agredirlo, donde (B) le lanza un puñete a (x) y luego reacciona su hermano y empieza la pelea y (C) en un momento golpea a (D) y cae al piso y se fractura la clavícula y luego (D) también se para y empieza a pelearse y como se sentía mal por la lesión en la clavícula , posteriormente se separaron y luego amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden tales hechos, al parecer motivado por chismes. Y preciso que imputa a los procesados (B) y (C) ser CO AUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de (D); consistiendo la participación del investigado (B) en ser la persona que el día de los hechos, a las afueras de un local llamado ‘La Ramadita’, luego de haber tenido contacto de bronca previos y de haberse peleado con (x), hermano del agraviado, cogió a este del cuello, lo presiono con el puño y llamo a su hermano (C) para que lo sujetaran mientras ambos lo tenían cogido le decía que le pida perdón, si no lo iban a matar, amenazándolo de muerte en todo momento;</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>mientras que el investigado (C) fue la persona que ese mismo día, a las afueras de un local llamado ‘La Ramadita’, luego de haber tenido contactos de bronca previos y que su hermano (B) estuviera peleando con (x), hermano de agraviado, sin mediar palabra le propino un puñetazo en la vista a este, en el ojo izquierdo y lo tumbo al piso, luego cogió una piedra el piso y quiso darle en la cabeza, logrando esquivarla, después intento pegarle nuevamente con la piedra en la cabeza y al esquivarlo le cayó la piedra en la clavícula al agraviado, luego gracias a la intervención de su hermano (B). sujeto el brazo izquierdo al agraviado y lo llevo hacia su espalda, sonando entonces que le quebró la clavícula; posteriormente, termino la bronca y los dos hermanos se metieron al local otra vez, amenazando de muerte al agraviado en todo momento’.</p> <p><b>1.</b> DE FISCALIA solicita se les condene como autores del delito de lesiones graves, previsto en el art. 121 inciso 3 del C.P. a 4 años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p><b>2.</b> DEFENSA DEL ACTOR CCIVIL: solicito se fije en s/. 31,680.00 por reparación civil.</p> <p><b>3.</b> LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: postularon por la absolución.</p> <p>Los acusados: previamente informado de sus derechos, se les pregunto si se consideraban responsables del hecho y reparación civil, respondieron que son inocentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



<p>5,000.00 y los gastos de post operación s/. 21,000.00, siendo de afectación laboral de s/.100.00 soles diarios fuera de feriados, en tanto que por Daño moral por afectación emocional s/. 15,000.00 soles, por ello solicito inicialmente se fije reparación civil en s/.46,3000.00 sin embargo se corrige y solicito s/. 31,680.00 por todo concepto indemnizatorio.</p> <p>La defensa de (B): resalto que en el acta de denuncia verbal no hay el hecho que (B) le cogió el brazo a (D), pues lo que dijo fue que se cayó al piso y se le rompió la clavícula. Por otra parte, resalta que el testigo (x) dijo que pelea con (B) ya que (B) pelea con (D) nuevamente que (D) cayó al suelo y se rompió la clavícula, no refiere que le levanto el brazo ni que el hermano lo cogió el cuello. Concluye la defensa que (B) solo pelea con (x), que (B) no intervino en la agresión de (D), por ello solicito absolución por indubio pro reo.</p> <p>La defensa de (C), argumento que (D) en audiencia, que luego del hecho fue al huesero, luego a la clínica Suarez, luego a la clínica San Luis, finalmente fue a la morgue para que el médico legista la examine y leyendo un examen radiológico, resalta la defensa que el huesero no ha sido consignado, entonces cuestiona si la fractura fue por causa de (C), por el huesero, por la clínica Suarez o por la clínica San Luis. Atribuye una deficiencia probatoria, que los hechos son de mayo del 2017, cuestiona que en un momento indico que los hechos fueron con una piedra, pero luego por caerse se paró y siguió peleando, entonces considera que más vale absolver a un culpable que condenar a un inocente.</p>	<p><i>unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>					X							
		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>											

Motivación del derecho	<p>II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS:</p> <p>1. La constitución Política del Perú establece que toda persona es considerada inocente mientras ni se haya declarado judicialmente su responsabilidad, esta concordado con el Art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el Art 14,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Art. 8,2 del Pacto de San José de Costa Rica.</p> <p>2. El artículo 393 NCPP señala que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás siendo que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una las pruebas practicadas; en tanto, que la valoración conjunta corresponde a la comparación de los resultados de los medios de prueba para establecer un desarrollo de hechos acreditados por las pruebas, sin contradicciones y conforme a la base fáctica, debiéndose a respetar las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>3. TIPO PENAL: Fiscalía imputo al acusado ser autor del delito de lesiones graves previsto en el art. 121 del C.P. (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N°1323, publicado el 06 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:  “Artículo 121.- Lesiones graves  El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:  1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.  2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.  3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que</p>	<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>					X						40
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>requiere treinta o más días de asistencias o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.</p>												
		<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo <b>46 del</b></p>											

Motivación de la pena	<p style="text-align: center;">HECHOS PROBADOS O IMPROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>4. Corresponde en ese sentido valorar la prueba actuada para determinar si concurren los elementos típicos de delito de lesiones graves y si el acusado es responsable penalmente conforme a la acusación o por el contrario, es como la tesis de la defensa del acusado. ANALIZANDO LA ACTIVIDAD PROBATORIA ACTUADA EN JUZGAMIENTO SE TIENE:</p> <p>5. El testigo agraviado (D) manifestó: ‘el 1 de mayo del 2017, fui contratado para tocar guitarra para que una señora cante 5 o 6 canciones, era de 9 a 10 de la noche, en el local La ramadita por aniversario del dueño del local, se vendía cerveza, había 200 personas, pero en esas 4 horas no consumí licor tampoco los agresores, termino a las 11.30 de la noche y como su esposo toca batería electrónica le espere para que me pague. Encontré a (B) y su hermano estaban en el escenario desconectando sus instrumentos; cuando Salí guarde mi guitarra en mi auto, porque quería regresar a mi casa, apareció (B) por atrás, me llamo en forma violenta insultándome, diciéndome que quería hablar, mi hermano luego diciendo que quería, primero lesionaron a mi hermano, comenzó la pelea luego yo fui a separarlos, luego (C) me da un puñetazo en la vista en descuido, luego me levanto y (B) siguió peleando con mi hermano, (C) me vuelve a golpear y peleamos un rato; (B) golpeo a mi hermano, luego (B) me sujeto por delante del cuello de la ropa y (C) me cogió del brazo hacia atrás y me rompió la clavícula sentí dolor insoportable. Mi hermano me defendió, siempre dijeron que me querían matar. Luego de la lesión de la clavícula como estaba amaneciendo domingo no atendía hospital Primavera, espere que los agresores reaccionaran, luego me fui al huesero era domingo, solo miro la lesión y dijo que no lo tocaría porque era una fractura y me dijo que me hiciera una resonancia, ante ello fui al hospital Primavera para confirmar si la clavícula estaba rota, el de la radiografía me dijo que estaba partida en</p>	<p><b>Código Penal</b> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>dos, entonces me fui a la clínica Suarez el lunes donde estuve un día, pero antes de ir a la clínica fui a la comisaria y luego fui a medicina legal al siguiente día del hecho es decir fui el 2 de mayo. La pelea inicio al parecer por chismes porque me dijo que yo le paro poniendo chapas, apodosos y que lo remedaba. La agresión fue a las 1:30 horas. Si se utilizó piedra en la agresión, pero con la piedra no me fracturaron, llegue a mi casa en el vehículo conducido por mi hermano; pensé que me pedirían disculpa eran conocidos de mi hermano, por eso no los denuncie de inmediato espere antes de denunciar, pensé que se arreglaría el asunto. Me colocaba ampollas para el dolor’.</p> <p>6. El testigo (x) , hermano del agraviado (D) , dijo que el 1 de mayo en la noche estaba en el local la Ramadita, acompañó a su hermano por que le habían contratado como músico, los acusados estaban tocando en el local luego que bajaron subió (D), al terminar salieron del local y aparecía (B) queriendo golpear a su hermano, trato de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió (B) diciéndole porque se metía si el problema era con (D) y agredió a (x) con golpes, defendiéndose de (B), luego apareció (D) para separarnos porque se habían caído, en eso (C) le lanza un puñetazo contra el ojo a (D) y luego le agrede y soltó a (B). Como (C) estaba con (D) un poco separado, (B) lo cogió de la camisa por el pecho a (D) en tanto (C) lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula. Luego fueron a la casa, no a la comisaria porque era tarde, porque fue la primera vez que les ocurría, pero si fueron a la comisaria, y a que lo traten luego de ver las placas para saber si estaba fracturado. No fueron al hospital de La Esperanza porque era feriado y por medios económicos. Si escucho los dolores de su hermano.</p>	<p>los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>											
	<p>7. El médico legista (Y) al ser preguntado respecto al certificado médico legal N° 009207 del 3 de mayo del 2017 respecto al agraviado (D) explico que sus conclusiones fueron: Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indico 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, recuerda que el examinado presento radiografía de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: ‘Refiere haber estado tocando</p>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que <b>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</b></p>					X						

<p>música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpearon a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en el hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo'. Explico que doblándole el brazo y recibir golpe en hombro si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en zona izquierda del hombre es compatible con fractura, señalo que es médico cirujano, auditor médico y médico legista. No ha tenido especialidad en traumatología ya que el traumatólogo trata la fractura, pero si tiene competencia como médico para reconocer la fractura, describió las lesiones. Lo vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos. Se le presento el informe radiológico a nombre del peritado con firma de médico, no le informo que fue a un huesero, tampoco me dijo que había ido a la clínica Suarez. El hecho fue el 1 de mayo, el informe radiológico es del 2 de mayo y fue examinado por medicina legal el 3 de mayo del 2017.</p> <p>8. Entonces la lesión del agraviado (D) está acreditada con el certificado médico legal N° 009207 del 3 de mayo del 2017 explicado por el médico legista (Y) porque al examen el agraviado presentaba Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, que requerían de 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, siendo su sustento lo que aprecio y pudo reconocer la fractura que describía el informe radiológico que presentaba el agraviado además que la reconoció que se trataba de una fractura pues tenía equimosis en zona izquierda del hombro, por su experiencia como médico cirujano, auditor médico y médico legista, señalando que no es necesario ser traumatólogo para reconocer la fractura, lo cual también acreditado con la testimonial del agraviado, de su hermano y las documentales de fs. 18 a 33 y de fs. 75 a 79 que acreditan que le realizaron intervención quirúrgica por tener fractura de clavícula izquierda.</p> <p>9. Sobre la vinculación de los acusados, está acreditado que los acusados, así como los hermanos (D) y (x) estaban en el local La Ramadita ubicada en la parte alta de la Esperanza a las 1:30 horas del 01 de</p>	<p><b>cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>huesero ni tampoco provocada por qué tan solo lo miro, tampoco fue causada por un profesional médico ya que no recibió tratamiento, ya que el tratamiento recién fue por parte del personal médico asistencial después del examen médico legal ya mencionado y conforme está acreditado del documento de fs. 18 al haberse pagado por el examen de Rayos X en Salud Primavera el 02 de mayo del 2017 a las 10:03 horas y los demás documentos de fs. 18 a 33 son de fechas posteriores; siendo así se destinan los cuestionamientos de la defensa de los acusados.</p> <p><b>12.</b> Por ello este juzgado considera que estando acreditado las lesiones graves y la vinculación de los acusados como coautores del delito, ya que existe una distribución de roles en un acto conjunto y de manera dolosa por haber actuado ambos con conocimiento y voluntad de causar daño en la salud del agraviado de manera concertado y logrando su objetivo ya que luego del dolor insoportable que describe el agraviado fueron dejados en el lugar el agraviado y su hermano (x).</p> <p><b>13.</b> ANTIJURICIDAD: Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la de tipo penal, también se acredita que la conducta de los acusados es antijurídica, pues el acusado no actuó bajo una norma permisiva, tampoco concurrió causa de justificación, habiendo vulnerado el bien jurídico tutelado, por ello su conducta es típica y antijurídica.</p> <p><b>14.</b> CULPABILIDAD: Asimismo, se determinó la culpabilidad de los acusados, ya que eran mayores de edad, ya que al momento de los hechos (C) tenía 28 años de edad en tanto que (B) tenía 32 años de edad y no padecían de anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia, tampoco de alteración de la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad. En otras palabras, los acusados al actuar conocían la antijuricidad de su conducta, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además le era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como lo hizo, por lo tanto, su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiendo la imposición de una pena.</p> <p><b>15.</b> DETERMINACION JUDICIAL</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE LA PENA:</p> <p>a) La pena básica establecida en el tipo penal ya mencionado es no menos de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; corresponde la aplicación los artículos de 45 y 45 – A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.</p> <p>b) Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen.</p> <p>c)En el presente caso no se acredita ni ninguno de los presupuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, está acreditada que carecen de antecedentes penales siendo así entonces concurre una atenuante genérica, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 46 del C.P.-.</p> <p>d)Para individualizar la pena el artículo 45-a inciso 2 establece: a) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del tercio inferior, al existir una atenuante genérica conforme lo requirió fiscalía; entonces se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tiene:																							
Tercio inferior	Tercio Medio																						
De 4 años a 5 años y 4 meses	De 5 años 4 meses y un día a 6 años 8 meses																						
<p>e) Fiscalía solicito en su acusación se les condene a cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual guarda relación al ubicarse en el tercio inferior esto es entre 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad, consecuentemente en atención al hecho materia de juzgamiento se determina la pena concreta a imponerse en 4 años de pena privativa de libertad.</p> <p>f) Respecto de la suspensión de la ejecución de la pena la facultad discrecional del juez de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 57 del código penal.</p> <p>g)En el presente proceso se tiene que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; además no teniendo otras imputaciones anteriores ni posteriores al que es objeto del juzgamiento; por la naturaleza de la conducta no reviste peligrosidad ante la sociedad; teniendo actualmente 30 y 33 años de edad, es de inferir un pronóstico favorable sobre la conducta futura de los imputados que no cometerá nuevo delito doloso, finalmente no tienen la condición de reincidente a habitual; consecuentemente</p>																							

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>resulta procedente aplicar la suspensión de la ejecución de la pena y estableciendo como plazo razonable el periodo de suspensión de 3 años.</p> <p>25. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPACION CIVIL:</p> <p>a) El articulo 92 y 93 del CP. Establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Así mismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.</p> <p>b) El acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CO, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>c)El actor civil solicito se fije reparación civil en s/31.680.00 soles a favor del agraviado; sin embargo primero corresponde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar a lo ya comprobado en juzgamiento si existen los elementos de responsabilidad civil extracontractual, al respecto la existencia del Hecho causante del daño que fue la agresión conjunta de los imputados conforme a los fundamentos precedentes y la lesión causada en el cuerpo del agraviado, el daño o perjuicio consistente en que la fractura de la clavícula izquierda y los días de incapacidad médico legal así como la dolencia generada de la lesión, además del nexa causal o la relación de causalidad es decir el accionar no sujetándolo por delante y otro doblándole es decir al haber actuado con conocimiento y voluntad.</p> <p>d)La defensa del actor civil solicito inicialmente se fije reparación civil en s/.46300 soles se corrigió y solicito finalmente se fije en s/.32.680.00 soles por todo concepto señalando que por daño moral y lo dejado de laboral se fije en s/.15.000 y el saldo por los gastos realizados y por realizar.</p> <p>e) De los comprobantes de pagos y demás documentos se tiene acreditado los siguientes pagos:</p> <p>- Compras en boticas o farmacias de fs. 18 a 22 entre los días 2 de mayo y 23 de mayo del 2017 (fs. 18 a 22 y 35) por las cantidades de s/.60.00 + s/.1.70 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/.3.60 + s-7.36.20 + s/19.50 + s/.74.90 + s/20.00 suma un sub total de s/.295.90 soles.</p> <p>- Pagos de recibos por honorarios E001-271, E001-227, E001-325, E001-3, E001-2, E001-7 (fs. 27, 29, 30. 31, 32 y 33) correspondiente al personal asistencial y médicos (M) (Y) (N) (Ñ) (O) (P) por los conceptos de ayudantes 1 en intervención quirúrgica</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención quirúrgica instrumentación en intervención quirúrgica, toma de EKG para riesgo quirúrgico, ayudante 2 en intervención quirúrgica todas de fecha 4 de mayo del 2017 en relacional agraviado por los montos de s/.300.00 + s/.500.00 + s/.850.00 + s/.100.00 + s/.80.00 + s/.50.00 suma sub total de s/.1,880.00 soles.</p> <p>- pago por la placa de reconstrucción + se de tornillos + alquiler de set de instrumental acreditado con boleta de venta 001 – 001595 por s/861.00 soles, más el pago a la clínica Suarez mediante Boleta de Venta 0001-N° 030972 del 04 de mayo del 2017 (fs. 28) por sala de operaciones y hospitalización del agraviado s/.729.00 soles y con los otros pagos como: consulta por traumatología con Boleta de venta N° B002 – 34715 (fs.35) en Salud primavera del 16 de junio del 2017 por s/.20.00, del recibo por honorarios 0001 – N°0001 20 (fs. 48) por s/.350.00 boleta electrónica B012-0053949 (fs. 49) por S/. 15.00, suman un sub total de s/. 1,975.00 soles.</p> <p>- Entonces la suma de los sub totales antes mencionados es s/.41 50.90 soles, que es los gastos acreditados; sin embargo, los documentos de fs. 23 a 25, 46 y 47 no constituyen comprobantes de pago pues como profesionales lo que acredita el pago es el recibo por honorarios por ello no tienen merito probatorio para acreditar pagos realizadas por servicios de profesionales.</p> <p>f) Ahora respecto a lo dejado de percibir por la incapacitada para el trabajo, acreditado con el certificado médico legal se tiene que es 35 días y si bien existe un certificado de trabajo que hace referencia a que un año dejo de trabajar; sin embargo, este juzgado considera que no es del todo razonable y coherente si bien se trata de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fractura de clavículas frente a la ciencia médica a su vez esta representado los criterios para cuantificar la lesión desde el punto de vista médico legal descrito en el certificado médico legal y explicado por el médico en juzgamiento, más aun si está acreditado que le realizaron una intervención quirúrgica para intervenir la fractura que presentaba y consecuentemente su recuperación debió ser progresiva, entonces siendo que como taxista se percibe un promedio diario de 40 soles deo labora conforma al certificado de trabajo de fs. 75 y los 35 días de incapacidad medica legal resulta ser un total de s/.1,400.00 soles dejados de percibir.</p> <p>g) Respecto a su recuperación de la lesión e intervención posterior a la primera está acreditada que deberá realizarse una nueva intervención para retiro de material de osteosíntesis derivado de la fractura de clavícula izquierda consolidada teniendo como fecha el documento 17 de agosto del 2018 es decir es una intervención que requiere realizarse y ello cuesta s/.4,000.00 soles, así también lo indica la médico (Q) quien realizo la primera operación e indico con fecha 28 de marzo del 2018 a fs. 78 que el agraviado '(...) fue intervenido el 03 de mayo del 2017 por fractura izquierda actualmente periodo de remodelación ósea, se necesita urgente intervención quirúrgica' para ello además se requiere conforme al documento de fs. 77 radiografías y fisioterapias en 15 sesiones, como lo indica el medico (m) a fs. 79, lo cual generara gastos al agraviado que debe cubrir todo derivado de la lesión causada por los imputados en consecuencia también debe comprender la indemnización estos gastos futuros que deberá realizarse.</p> <p>h) En consecuencia, sumando a los gastos realizados que es un sub</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>total de s/.4150.90 soles, más lo que costara el retiro del material de osteosíntesis que es de s/.4.000.00 soles, además de los dejado de percibir por los 35 días que es de s/1,400.00 soles entonces respecto al perjuicio de carácter patrimonial es la suma de los tres conceptos antes indicados que es s/. 9,550.90 soles.</p> <p>i) Ahora respecto al daño a la persona que involucra el sufrimiento propio del dolor causado por la fractura y por el tiempo que lo ha padecido desde la generación de la lesión y luego la recuperación posterior, habiendo tenido al momento del hecho 31 años de edad, este juzgado considera que resultaría razonable fijar en, s/. 1,449.10 soles en este extremo.</p> <p>j)Entonces ahora corresponde sumar ambos extremos que resulta ser once mil soles (s/.11,000.00) que es lo que deberá pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado, no resultando fundado la reparación civil solicitada por la defensa del actor civil de s/.31,680.00 soles, ya que como se indicó los documentos de fs. 23 a 45, 46 y 47 no son comprobantes de pago en tanto que los fs. 35 a 45 y 48 a 68 son duplicados y triplicados de comprobantes de pagos ya tenidos en cuenta para hacer los sub totales ya mencionados; por otra parte siendo que el actor civil solicito se fije por afectación emocional s/.15,000.00 soles no existe medio probatorio que justifique amparar el monto de esa pretensión ya que tan solo ha sido postulado pero no suficientemente probado, por lo que debe ser declarado funda en parte la reparación civil solicitada por el actor civil.</p> <p>26. De las costas: Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las cosas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento los sentenciados deben pagar costas, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>27. En consecuencia, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, 11, 12, 23, 29, 45, 45 – a 46, 57, 58, 59, 92, 93, 121 del CP; artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, y 399 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la corte superior de justicia de la Libertad emite decisión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Lesiones graves**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>a) La pena básica establecida en el tipo penal ya mencionado es no menos de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; corresponde la aplicación los artículos de 45 y 45 – A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.</p> <p>b) Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen.</p> <p>c) En el presente caso no se acredita ni ninguno de los supuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, está acreditada que carecen de antecedentes penales siendo así entonces concurre una atenuante genérica, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 46 del C.P-.</p> <p>d) Para individualizar la pena el artículo 45-a inciso 2 establece: a) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del tercio inferior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si</p>				X						

	<p>e) Fiscalía solicito en su acusación se les condene a cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual guarda relación al ubicarse en el tercio inferior esto es entre 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad, consecuentemente en atención al hecho materia de juzgamiento se determina la pena concreta a imponerse en 4 años de pena privativa de libertad.</p> <p>f) Respecto de la suspensión de la ejecución de la pena la facultad discrecional del juez de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 57 del código penal.</p>	<p><b>cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										9
	<p>g)En el presente proceso se tiene que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; además no teniendo otras imputaciones anteriores ni posteriores al que es objeto del juzgamiento; por la naturaleza de la conducta no reviste peligrosidad ante la sociedad; teniendo actualmente 30 y 33 años de edad, es de inferir un pronóstico favorable sobre la conducta futura de los imputados que no cometerá nuevo delito doloso, finalmente no tienen la condición de reincidente a habitual; consecuentemente resulta procedente aplicar la suspensión de la ejecución de la pena y estableciendo como plazo razonable el periodo de suspensión de 3 años.</p> <p><b>25. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>a) El artículo 92 y 93 del CP. Establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Así mismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.</p> <p>b) El acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CO, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

<p>que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>c)El actor civil solicito se fije reparación civil en s/31.680.00 soles a favor del agraviado; sin embargo primero corresponde determinar a lo ya comprobado en juzgamiento si existen los elementos de responsabilidad civil extracontractual, al respecto la existencia del Hecho causante del daño que fue la agresión conjunta de los imputados conforme a los fundamentos precedentes y la lesión causada en el cuerpo del agraviado, el daño o perjuicio consistente en que la fractura de la clavícula izquierda y los días de incapacidad médico legal así como la dolencia generada de la lesión, además del nexo causal o la relación de causalidad es decir el accionar no sujetándolo por delante y otro doblándole es decir al haber actuado con conocimiento y voluntad.</p> <p>d)La defensa del actor civil solicito inicialmente se fije reparación civil en s/.46300 soles se corrigió y solicito finalmente se fije en s/.32.680.00 soles por todo concepto señalando que por daño moral y lo dejado de laboral se fije en s/.15.000 y el saldo por los gastos realizados y por realizar.</p> <p>e) De los comprobantes de pagos y demás documentos se tiene acreditado los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compras en boticas o farmacias de fs. 18 a 22 entre los días 2 de mayo y 23 de mayo del 2017 (fs. 18 a 22 y 35) por las cantidades de s/.60.00 + s/.1.70 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/.3.60 + s-7.36.20 + s/19.50 + s/.74.90 + s/20.00 suma un sub total de s/.295.90 soles.</li> <li>- Pagos de recibos por honorarios E001-271, E001-227, E001-325, E001-3, E001-2, E001-7 (fs. 27, 29, 30, 31, 32 y 33) correspondiente al personal asistencial y médicos (M)</li> </ul>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Y) (N) (Ñ) (O) (P) por los conceptos de ayudantes 1 en intervención quirúrgica intervención quirúrgica instrumentación en intervención quirúrgica, toma de EKG para riesgo quirúrgico, ayudante 2 en intervención quirúrgica todas de fecha 4 de mayo del 2017 en relacional agraviado por los montos de s/.300.00 + s/.500.00 + s/.850.00 + s/.100.00 + s/.80.00 + s/.50.00 suma sub total de s/.1,880.00 soles.</p> <p>- pago por la placa de reconstrucción + se de tornillos + alquiler de set de instrumental acreditado con boleta de venta 001 – 001595 por s/861.00 soles, más el pago a la clínica Suarez mediante Boleta de Venta 0001-N° 030972 del 04 de mayo del 2017 (fs. 28) por sala de operaciones y hospitalización del agraviado s/.729.00 soles y con los otros pagos como: consulta por traumatología con Boleta de venta N° B002 – 34715 (fs.35) en Salud primavera del 16 de junio del 2017 por s/.20.00, del recibo por honorarios 0001 – N°0001 20 (fs. 48) por s/.350.00 boleta electrónica B012-0053949 (fs. 49) por S/. 15.00, suman un sub total de s/. 1,975.00 soles.</p> <p>- Entonces la suma de los sub totales antes mencionados es s/.41 50.90 soles, que es los gastos acreditados; sin embargo, los documentos de fs. 23 a 25, 46 y 47 no constituyen comprobantes de pago pues como profesionales lo que acredita el pago es el recibo por honorarios por ello no tienen merito probatorio para acreditar pagos realizadas por servicios de profesionales.</p> <p>f) Ahora respecto a lo dejado de percibir por la incapacitada para el trabajo, acreditado con el certificado médico legal se tiene que es 35 días y si bien existe un certificado de trabajo que hace referencia a que un año dejo de trabajar; sin embargo, este juzgado considera que no es del todo razonable y coherente si bien se trata de una fractura de clavículas frente a la ciencia médica a su vez esta representado los criterios para cuantificar la lesión desde el punto de vista médico legal descrito en el certificado médico legal y explicado por el médico en juzgamiento, más aun si está acreditado que le realizaron una intervención quirúrgica para intervenir la fractura que presentaba y consecuentemente su recuperación debió ser progresiva,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces siendo que como taxista se percibe un promedio diario de 40 soles deo de laboral conforma al certificado de trabajo de fs. 75 y los 35 días de incapacidad medica legal resulta ser un total de s/.1,400.00 soles dejados de percibir.</p> <p>g) Respecto a su recuperación de la lesión e intervención posterior a la primera está acreditada que deberá realizarse una nueva intervención para retiro de material de osteosíntesis derivado de la fractura de clavícula izquierda consolidada teniendo como fecha el documento 17 de agosto del 2018 es decir es una intervención que requiere realizarse y ello cuesta s/.4,000.00 soles, así también lo indica la médico (Q) quien realizo la primera operación e indico con fecha 28 de marzo del 2018 a fs. 78 que el agraviado '(...)' fue intervenido el 03 de mayo del 2017 por fractura izquierda actualmente periodo de remodelación ósea, se necesita urgente intervención quirúrgica' para ello además se requiere conforme al documento de fs. 77 radiografías y fisioterapias en 15 sesiones, como lo indica el medico (m) a fs. 79, lo cual generara gastos al agraviado que debe cubrir todo derivado de la lesión causada por los imputados en consecuencia también debe comprender la indemnización estos gastos futuros que deberá realizarse.</p> <p>h) En consecuencia, sumando a los gastos realizados que es un sub total de s/.4150.90 soles, más lo que costara el retiro del material de osteosíntesis que es de s/.4.000.00 soles, además de los dejado de percibir por los 35 días que es de s/1,400.00 soles entonces respecto al perjuicio de carácter patrimonial es la suma de los tres conceptos antes indicados que es s/. 9,550.90 soles.</p> <p>i) Ahora respecto al daño a la persona que involucra el sufrimiento propio del dolor causado por la fractura y por el tiempo que lo ha padecido desde la generación de la lesión y luego la recuperación posterior, habiendo tenido al momento del hecho 31 años de edad, este juzgado considera que resultaría razonable fijar en, s/. 1,449.10 soles en este extremo.</p> <p>j)Entonces ahora corresponde sumar ambos extremos que resulta ser once mil soles (s/.11,000.00) que es lo que deberá pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no resultando fundado la reparación civil solicitada por la defensa del actor civil de s/.31,680.00 soles, ya que como se indicó los documentos de fs. 23 a 45, 46 y 47 no son comprobantes de pago en tanto que los fs. 35 a 45 y 48 a 68 son duplicados y triplicados de comprobantes de pagos ya tenidos en cuenta para hacer los sub totales ya mencionados; por otra parte siendo que el actor civil solicito se fije por afectación emocional s/.15,000.00 soles no existe medio probatorio que justifique amparar el monto de esa pretensión ya que tan solo ha sido postulado pero no suficientemente probado, por lo que debe ser declarado funda en parte la reparación civil solicitada por el actor civil.</p> <p>26. De las costas: Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las cosas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento los sentenciados deben pagar costad, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.</p> <p>27. En consecuencia, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, 11, 12, 23, 29, 45, 45 – a 46, 57, 58, 59, 92, 93, 121 del CP; artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, y 399 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana critica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la corte superior de justicia de la Libertad emite decisión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>PARTE RESOLUTIVA: DECISION:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D), en consecuencia, se les CONDENA a CUATROAÑOS DE pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir reglas de conducta.</li> <li>2. SE DECLARA FUNDADA en parte la pretensión de reparación civil solicitada por fiscalía y se fija en ONCE MIL SOLES a favor del agraviado, que deberá ser pagado de manera solidaria por los sentenciados en 15 cuotas mensuales cada una de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el último día hábil del mes en que quede firme la sentencia.</li> <li>3. Se impone a los sentenciado las siguientes reglas de conducta: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No variar de domicilio real sin previa comunicación al juez de investigación preparatoria de Trujillo a cargo de la ejecución de la sentencia.</li> <li>b) Comparecer cada treinta días a la oficina de control Biométrico de esta corte, para registrarse e informar y justificar sus actividades.</li> <li>c) No volver a cometer hechos similares a los que generaron este proceso.</li> <li>d) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil de s/.11.000.00 soles, en 15 cuotas mensuales de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el último día hábil del mes en que quede firme la sentencia, debiendo entregar los comprobantes de depósito al juzgado respectivo para el endose al agraviado.</li> </ul> <p>Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, de aplicarse el artículo 59° del código penal.</p> </li> </ol>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. SE LES CONDENA AL PAGO DE COSTAS que serán calculadas en ejecución de la sentencia.</p> <p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución, CUREE los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente y REMITASE en los actuados al juzgado respectivo para ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente...



	<p>Especialista : r</p> <p><b>VISTOS:</b> El recurso de apelación interpuesto por los acusados c y b, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número trece del ocho de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares S, T, U (Director de Debates); el Fiscal F, la abogada Andrea Pretell Valera por el actor civil (d), el abogado defensor Constante Manuel Muñoz Horna por el imputado B; sin la participación de los demás sujetos procesales. Interviene como ponente el Juez Superior (A).</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>Acusación</b></p> <p><b>14.</b> Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, el Fiscal € de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza, formuló acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria de La Esperanza; contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, solicitando cuatro años de pena privativa de libertad, más el pago solidario de una reparación civil de S/. 2,000.00 (dos mil soles) para el agraviado.</p> <p><b>15.</b> El hecho punible se resume en que con fecha uno de mayo del dos mil diecisiete a la una de la madrugada, en el exterior del local “La Ramadita” ubicado en el Asentamiento Humano “Nuevo Jerusalén”, 1 etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, el agraviado Santos Veras Horna (30 años), fue atacado con puñetes por los acusados B (32 años) y C (29 años), quienes son hermanos, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 009207-I de fecha tres de mayo del dos mil</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>diecisiete, consistente en lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso (equimosis moradoviolacea en parpado superior izquierdo, equimosis moradoviolacea en región torácica anterior superior izquierda, entre otros) y fractura de clavícula izquierda, que ha requerido de cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>Sentencia de primera instancia</b></p> <p>Con fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, mediante resolución número trece, el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, emitió sentencia condenatoria contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 1221, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, más el pago solidario de una reparación civil por el monto de S/. 11,000.00 (once mil soles) para el agraviado.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>absolución de la acusación fiscal, cuestionando la falta de concurrencia de la garantía de certeza de verosimilitud en la sindicación inculpativa del testigo agraviado D. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de treinta de setiembre del dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido como doctrina legal que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado – o agraviada -, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmación. Las garantías de certeza serían las siguientes: <b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, <b>b) Verosimilitud</b>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, <b>c) Persistencia en la inculpativa”</b>.</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>											
		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian</b></p>											



Motivación de la pena	<p>existencia de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En tal sentido, para corroborar la sindicación inculpativa contra los acusados consistente en la agresión física con puñetes y jalones, el testigo X (hermano del agraviado) declaró en juicio: “El uno de mayo del dos mil diecisiete al salir del local La Ramadita, apareció B queriendo golpear a su hermano, trató de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió B diciéndole porque se metía si el problema era con D y le agredió a X con golpes, defendiéndose de B, luego apareció D para separarnos porque se habían caído y soltó a B. Como C estaba con D un poco separado, B lo cogió de la camisa por el pecho a Santos en tanto C lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula”.</p> <p>20. La existencia de las lesiones físicas graves causadas al agraviado fue corroborado por el médico legista Y, quien declaró en juicio haber elaborado el certificado médico legal N° 009207 del tres de mayo del dos mil diecisiete respecto al agraviado D, concluyendo que presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indicó cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médica legal, recuerda que el examinado presentó radiográfica de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: “Refiere haber estado tocando música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpeaban a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en el ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron el brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo”. Explicó que doblándole el brazo y recibir</p>	<p><i>personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las</b></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>golpe en hombre si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en la zona izquierda del hombro es compatible con fractura. Vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos.</p> <p>El artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior <b>no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal</b> que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Al respecto, la Casación N° 385-2013-San Martín, de cinco de mayo del dos mil quince, considera que existe una limitación impuesta al Ad que descrita en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal a fin de no infringir el <b>principio de intermediación</b>; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la <b>prueba personal</b> que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero, el Ad que esta posibilitado a controlar a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia [Fundamento 5.16]. La doctrina judicial anotada, encuentra además sustento en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal al precisar que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p>	<p><b>declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>				<p>X</p>						

		<p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>ciencia y las máximas de la experiencia; descartándose de esta manera la coartada expuesta en el recurso de apelación en el sentido que fue un huesero (no identificado) quien ocasionó al agraviado la rotura de clavícula luego de la gresca fuera del local “La Ramadita”.</p> <p>22. Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponer costas segunda instancia a cargo de los condenados por haber interpuesto un recurso sin éxito.</p>	<p><b>respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b> (marcar “si cumple”, siempre que <b>todos</b> los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, por <b>unanimidad:</b></p> <p>IV. <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que <b>CONDENA</b> a los acusados C Y B como coautores del delito de lesiones graves, previsto en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida su ejecución por el plazo de tres años y fijado el pago de una reparación civil de once mil soles (S/. 11,000.00) a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene.</p> <p>V. <b>IMPUSIERON</b> el pago de costas en segunda instancia a los condenados C Y B.</p> <p>VI. <b>DISPUSIERON</b> que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública. Y <b>DEVOLVIERON</b> los autos al órgano jurisdiccional de origen. -</p> <p>S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>					X						10

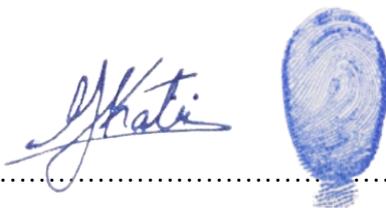
		cumple/No cumple																		
--	--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N°06666-2017-84-1618-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023. -----



.....  
GUTIERREZ CAYETANO KATHYA LIZ  
DNI: 75617246  
ORCID: 0000-0001-5954-4780  
CÓDIGO DEL ESTUDIANTE 1606171012

## ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

